

# FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

## ESTATUTOS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DENOMINACIÓN, OBJETO, EMBLEMA Y COLORES

**ARTÍCULO 1.** El partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, por sus siglas **“FS X MÉXICO”**, es un partido Político Nacional de Centro Izquierda que se rige al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, las leyes que de ellas emanan, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano y los presentes Estatutos.

El partido es integrado por mujeres y hombres con altos valores democráticos, con igualdad de derechos; atentos y cercanos a las necesidades de los ciudadanos, comprometidos con la honestidad, responsabilidad y confianza, que buscan consolidar el desarrollo integral de nuestro país; conforme a su declaración de principios y programa de acción.

Es incluyente y de vanguardia, involucrado con todos los estratos sociales y culturales; tiene un enfoque moderno, de igualdad, paridad y equidad, acorde con los tiempos, y su constante evolución.

Es un partido respetuoso y promotor de los derechos humanos, que convoca a todos los segmentos de la sociedad sin distinción de edad, raza, apariencia, sexo o creencias religiosas.

**ARTÍCULO 2. FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** tiene como objetivos:

- I. Promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática del País;
- II. Enriquecer el debate político y social, centrado en la búsqueda de los mecanismos para erradicar el rezago, la marginación, y la segregación social, así como las políticas públicas para alcanzar mayores niveles de calidad de vida para todos los mexicanos;
- III. Constituirse en una fuerza política competitiva para que sus militantes triunfen en las contiendas electorales y alcancen posiciones en los cuerpos de gobierno para promover la creación de políticas públicas de beneficio social, acordes a los postulados del partido;
- IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente representativos, con una mayor participación de los jóvenes y las mujeres; y
- V. Establecer una estrategia permanente de vinculación social que permita conocer de primera mano y encausar con respeto y con oportunidad, las causas sociales.

**ARTÍCULO 3.** Los ejes rectores de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** son:  
Ser un partido político comprometido con la honestidad, responsabilidad, confiabilidad y cercanía con la gente.

**ARTÍCULO 4.** Conforme a los ejes establecidos en el artículo anterior, **FS X MÉXICO** como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá:

- I. Vigilar que los integrantes de los poderes públicos en el País, sus entidades federativas y en sus municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas, ejerciendo el poder dentro de los límites establecidos en la Constitución Federal y Local, así como en las Leyes que de ellas emanen;
- II. Garantizar que las autoridades, en todos sus niveles, atiendan las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- III. Impulsar la integración de programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral en favor de sus militantes y simpatizantes, a fin de que estos adopten los principios rectores y conozcan sus derechos y obligaciones como partícipes del compromiso con la sociedad;
- IV. Impulsar la igualdad de género y las oportunidades para los jóvenes e indígenas en todas las actividades del partido; y
- V. Actuar y conducirse, como partido político nacional, sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales o de ministros de culto de cualquier religión.

**ARTÍCULO 5.** El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian al partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, son: *“Una imagen que simboliza un círculo formado por personas que representan a la ciudadanía tomada de la mano, con colores verde, amarillo, azul y rojo que representan la fuerza, la solidaridad, la pluralidad y la inclusión de ideologías, y al centro, los círculos concéntricos representan el objeto y fines del partido”*.

**ARTÍCULO 6.** El lema de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** es: *“Por la Unidad Nacional”*.

**ARTÍCULO 7.** **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** tendrá su sede en \_\_\_\_\_ y la página de internet del Partido es: www.\_\_\_\_\_org y los Comités Directivos estatales, de la Ciudad de México, municipales, de las Alcaldías y distritales tendrán un subdominio vinculado a la misma.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **SISTEMAS DE AFILIACIÓN; DE LOS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES; DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **SISTEMAS DE AFILIACIÓN**

**ARTÍCULO 8.** Los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos políticos, de manera libre, pacífica, voluntaria e individual, que decidan ser parte de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** lo podrán hacer como:

- I. Militantes: Los ciudadanos que, con su compromiso y participación, contribuyen en los actos y acciones de **FS X MÉXICO** tendientes a la definición y logro de los fines del Partido;
- II. Adherentes: Los ciudadanos que con su contribución coadyuven en la realización de los fines y objetivos de **FS X MÉXICO** con sus aportaciones lícitas de cualquier tipo;
- III. Simpatizantes: Los ciudadanos que de manera voluntaria mantienen una actividad de colaboración y que sean inscritos en el registro correspondiente en el ámbito territorial que corresponda y que participen en actividades, reuniones y programas del Partido; teniendo la posibilidad de vincularse formalmente por medio de la afiliación.

**ARTÍCULO 9.** La afiliación podrá realizarse en cualquier momento a través del Sistema Nacional de Afiliación, en la sede del Comité Directivo Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal o de las Alcaldías del partido y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Nacional del partido político, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos.

Este sistema dependerá de la Secretaría de Organización y funcionará bajo el siguiente mecanismo:

- I. El trámite es estrictamente personal, voluntario, libre y pacífico. No se admite ningún tipo de representación;
- II. El ciudadano acudirá a la oficina que corresponda, a solicitar su afiliación e inscripción al registro que corresponda donde llenará y firmará con firma autógrafa la solicitud de afiliación correspondiente;
- III. A la solicitud acompañará una copia de su credencial para votar con fotografía vigente en el padrón electoral de la entidad federativa que corresponda, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral; y
- IV. Se le tomará una fotografía para su credencial y se le entregará un recibo provisional que indicará lugar y fecha para recibir el documento que acredite su calidad de militante.
- V. La Comisión Permanente se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes, fundando y motivando sus resoluciones.

Una vez aprobada la solicitud, el militante quedará integrado el Padrón de Afiliados del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en el entendido que la sola afiliación a este, en ningún caso producirá derecho laboral alguno. Lo anterior, sin perjuicio de la implementación de los sistemas electrónicos de afiliación, ratificación o refrendo que apruebe la autoridad electoral correspondiente.

**ARTÍCULO 10.** La reafiliación es el mecanismo por el cual, aquellos militantes que se separaron de las filas del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en forma voluntaria, puedan incorporarse nuevamente y, para lograrlo, será necesario recabar de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia un informe respecto de si existe en sus archivos, procedimiento alguno pendiente

por resolver o causa alguna que limite o impida la reafiliación que se solicite. El procedimiento se regirá por lo establecido en el Reglamento de Afiliación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES**

**ARTÍCULO 11.** Para ser militante del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se deberá ser ciudadano mexicano con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del Partido y a los Documentos Básicos del partido, cumplir con lo establecido en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos y satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- III. No estar afiliado a otro partido político nacional, estatal o de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 12.** En el caso, de quien busque afiliarse a **FS X MÉXICO** provenga de otro partido político, deberá firmar el Manifiesto de Renuncia de Afiliación a ese otro partido.

**ARTÍCULO 13.** En cualquier momento los militantes podrán renunciar libre y voluntariamente a su afiliación, informándolo a través de escrito dirigido al Presidente del Comité Directivo Nacional del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, mismo que deberá entregar en cualquiera de las oficinas de los comités directivos del partido.

**ARTÍCULO 14.** La calidad de afiliado puede suspenderse o perderse en los términos y condiciones que señale estos estatutos, cumpliendo en todos los casos con la garantía de audiencia y debido proceso que derive en resolución fundada y motivada que emitan los órganos competentes del partido.

**ARTÍCULO 15.** Será competencia de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, conocer y resolver por denuncia o a instancia de parte, respecto de las sanciones a que se refiere este capítulo, en los términos y bajo el proceso establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa del militante.

**ARTÍCULO 16.** Podrán suspenderse temporalmente los derechos de los militantes:

- I. Por omisiones no graves a los Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Inasistencia sistemática a las asambleas y reuniones de carácter político cívico que convoque el Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- III. Infringir los Estatutos del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** y disposiciones legales que regulan la vida interna del Partido, cuando no sea de manera reiterada;

- IV. El incumplimiento en alguna de las obligaciones y deberes que establecen los presentes Estatutos para los y las militantes, dirigentes, afiliados, candidatos y funcionarios públicos emanados del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- V. Negligencia o desatención en el desempeño de las actividades, compromisos y comisiones partidarios conferidas;
- VI. La omisión de presentar la declaración patrimonial, para quienes se encuentren constreñidos a realizarlo, en términos del artículo 32 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Incumplimiento grave a las tareas propias de cargos o comisiones partidistas;
- VIII. Infracciones o acciones indisciplinarias a las disposiciones legales del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- IX. Realizar acciones tendientes a calumniar, difamar, denostar, denigrar o injuriar en contra de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, Representación y de Dirección; los y las militantes, dirigentes, afiliados y afiliadas; candidatos y candidatas; funcionarios y funcionarias públicos emanados del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- X. No cotizar u omitir reiteradamente el realizar el pago de cuotas del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** en los términos que establece el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido político; así como el pago de las multas o adeudos derivados de responsabilidad que establecen los presentes Estatutos;
- XI. Indisciplina, inobservancia o quebrantamiento de las determinaciones de las Asambleas y demás órganos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- XII. Negación, sin causa justificada, a desempeñar las comisiones que confieran los Órganos del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- XIII. Encontrarse sujeto o sujeta a proceso penal, por la posible comisión de delitos dolosos;
- XIV. Cometer actos de corrupción o faltas de probidad en el ejercicio de cargos partidarios y públicos, o comisiones partidarias;
- XV. Recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como no respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- XVI. Presentar de manera dolosa, querrela o denuncia alguna, con hechos infundados ante la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia;
- XVII. Realizar actos contrarios a los presentes estatutos y declaración de principios del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en relación con los procesos electorales internos; y
- XVIII. Realizar conductas tendientes a desacreditar las candidaturas postuladas por el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** y las actividades de proselitismo durante la campaña respectiva.

Esta sanción sólo podrá ser impuesta, en términos señalados en estos Estatutos y lo que para el efecto establezca el Reglamento respectivo y por un plazo no mayor a seis meses.

**ARTÍCULO 17.** Se perderá la calidad de militante por:

- I. Afiliarse a otro partido político;
- II. Renuncia presentada por escrito;
- III. Expulsión por parte de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia;
- IV. Incumplimiento de sus obligaciones partidarias establecidas en estos Estatutos;
- V. Aceptar ser dirigente de otro partido;
- VI. Representar ante los órganos electorales nacionales o locales a otro partido político;
- VII. Aceptar la postulación como candidato por otro partido, salvo en el caso de las candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, previstos en la ley de la materia y en los presentes Estatutos;
- VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** en los distintos órganos legislativos del país;
- IX. Apoyar de cualquier forma la precampaña o la campaña de uno o varios candidatos de otros partidos políticos, candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coaliciones y frentes, excepto cuando participe el partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**.

La renuncia a la calidad de militante implica simultáneamente la renuncia a los órganos o representaciones del Partido para las cuales hubiera sido elegido o designado.

**ARTÍCULO 18.** Son adherentes quienes, de conformidad con lo que establecen estos Estatutos, en sus respectivas entidades federativas, soliciten su adhesión al Padrón de la entidad federativa y suscriban el compromiso de contribuir a la realización de los Objetivos del Partido, mediante aportaciones intelectuales o apoyo de opinión y propaganda, así como el apego a los Ejes Rectores del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**.

Para ser registrado como Adherente en el registro correspondiente del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se deberá ser ciudadano mexicano con el compromiso de apegarse en su conducta ante la sociedad a los ejes rectores del Partido, cumplir con lo señalado en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos, y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- III. No estar afiliado a otro partido político nacional, estatal o de la Ciudad de México.

Para permanecer como adherente se deberá cumplir con estos Estatutos y respetar y difundir los Documentos Básicos del Partido.

La calidad de adherente se perderá por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la militancia dentro del Partido **FS X MÉXICO**; previa resolución de la Comisión de Legalidad y Justicia, derivada de la denuncia

correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de la propia Comisión, y en el que, en todo caso, se otorgue y respete la garantía de audiencia y de defensa del adherente.

**ARTÍCULO 19.** Los simpatizantes, son aquellos ciudadanos que no se encuentran afiliados al partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, pero colaboran y se interesan en participar en las actividades y fines de éste, apoyan a los candidatos en las elecciones; a ellos, el Partido les reconoce una serie de prerrogativas, y los alienta para que se integren a éste a través de la afiliación.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 20.** Son derechos de los militantes de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**:

- I. Estar inscrito en el padrón nacional o de la entidad federativa que corresponda de militantes;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;
- IV. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en los términos de las leyes en materia de transparencia;
- V. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político y del que las instituciones y autoridades electorales realicen;
- VI. Tener acceso a la capacitación política impartida en el Instituto de Formación y Capacitación Política, para el debido cumplimiento de sus obligaciones como militante;
- VII. Velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido;
- VIII. Participar y colaborar en las diferentes actividades que organice el partido;
- IX. Ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos;
- X. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como en los procesos para postular candidatos de elección popular;
- XI. Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** y sus modificaciones; la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, candidaturas comunes, convenio de asociación electoral, coalición, formación de frentes, y disolución del partido político **FS X MÉXICO**, y a las que le corresponda asistir;
- XII. Gozar de igualdad partidaria de oportunidades, esto se traduce en la posibilidad de fungir como dirigentes, aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

- XIII. Acceder a puestos de dirigencia del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- XIV. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de Dirección, en defensa de cualquiera de sus derechos conforme al marco constitucional;
- XV. Acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos políticos como militante, cuando éstos se vean o presuman violentados al interior del partido;
- XVI. Interponer ante el Órgano competente estatutario y/o Tribunal Federal o Locales Electorales, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas y/o considere que afecten sus derechos político-electorales;
- XVII. Solicitar el debido cumplimiento de las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- XVIII. Solicitar a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, que investigue a militantes, dirigentes y funcionarios miembros del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, por presuntas violaciones a los Documentos Básicos;
- XIX. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XX. Refrendar, o en su caso, renunciar a su condición de militante; y
- XXI. Los demás que les confieran estos Estatutos.

Para preservar los derechos como militantes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, deberán cumplir con sus obligaciones y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y, en su caso, con la normatividad electoral.

**ARTÍCULO 21.** Son obligaciones de los militantes de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**:

- I. Conocer, cumplir y promover los documentos básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como un digno militante con los principios que caracterizan a **FS X MÉXICO**;
- III. Contribuir con las cuotas del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** en los términos y cuantías que establezca el Reglamento de cuotas para militantes, dirigentes y funcionarios públicos emanados del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- IV. Participar en las labores políticas y electorales del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- V. Participar en los procesos internos para elección de dirigentes y selección y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y los Reglamentos respectivos;



- VI. Durante los procesos electorales, todo militante, dirigente y candidatos deben sostener y difundir la plataforma electoral del partido político **FS X MÉXICO**;
- VII. Fungir como representante ante las diferentes autoridades electorales locales y federales, Consejos del Instituto Nacional Electoral y de los diferentes Institutos electorales y/o de Participación Ciudadana de las distintas entidades federativas, como representantes generales o ante mesas directivas de casilla, por designación del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- VIII. Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello;
- IX. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el Partido;
- X. Recurrir sin excepción a la Comisión de Legalidad y Justicia que corresponda, para que, mediante el procedimiento establecido para el efecto y respetándose las garantías de audiencia, legalidad y defensa, dirima cualquier tipo de controversia interna derivada de su actividad partidaria; ello sin detrimento de que con posterioridad pudiera ocurrir a las instancias constitucionales y legales;
- XI. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- XII. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; así como de respetar la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- XIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda; y
- XIV. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

**ARTÍCULO 22.** Son derechos de los Adherentes de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**:

- I. Estar inscrito en el padrón nacional o de la entidad federativa que corresponda de adherentes;
- II. La protección de sus datos personales, en los términos que establecen las leyes de la materia, así como los de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos;
- III. La libre expresión en cualquiera de sus formas, sin más limitante que el respeto a terceros;
- IV. Acudir a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, en caso de violaciones en su perjuicio de estos Estatutos;
- V. Participar y mantenerse en contacto con las estructuras partidarias con la finalidad de alcanzar los objetivos del Partido de acuerdo con sus Ejes Rectores;
- VI. Solicitar ante la instancia que corresponda, de acuerdo con lo que se establece en estos Estatutos, su cambio de calidad dentro del Partido, de adherente a militante;

- VII. Tener acceso a la información relativa al Partido dentro de los límites que establecen los Documentos Básicos;
- VIII. Los demás que le confieran estos Estatutos y los Reglamentos.

**ARTÍCULO 23.** Son obligaciones de los Adherentes de **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**:

- I. Respetar, conocer, acatar, difundir y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Desempeñarse en toda actividad pública como adherente del Partido, de manera digna, y de acuerdo con sus Ejes Rectores y Documentos Básicos;
- III. Participar en las labores políticas y electorales del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- IV. Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;
- V. Cumplir con lo dispuesto en las Leyes en materia electoral, así como las resoluciones internas dictadas por el órgano estatutario facultado para ello, mismas que se apegarán con base en los Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**
- VI. Respetar la estructura estatutaria del Partido, sus decisiones y resoluciones;
- VII. Formarse y capacitarse en los programas que para el efecto promueva o realice el Partido y se le convoque;
- VIII. Asistir y participar en las reuniones y asambleas en las que se le requiera y en las que le corresponda;
- IX. Las demás que deriven de estos Estatutos y/o los Reglamentos.

**ARTÍCULO 24.** Los simpatizantes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. Ser capacitados y orientados, respecto de los Documentos Básicos, para estar en aptitud de ser militante;
- II. Conocer la Plataforma política del partido durante los procesos electorales;
- III. Incorporarse a las actividades de promoción política del partido y de sus candidatos; y
- IV. Afiliarse al partido y acceder a todos los derechos de representación y participación política previstos para los miembros del partido.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO POLÍTICO  
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ESTRUCTURA DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO 25.** Los órganos de dirección y apoyo del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** son:

De Dirección:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El Comité Directivo Nacional;

De Apoyo:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. La Comisión de Administración;
- III. La Comisión Nacional de Procesos Internos;
- IV. La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia;
- V. La Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- VI. El Instituto de Formación y Capacitación Política.

A nivel estatal se replicará la misma estructura, siempre que resulte operativamente viable, con las adecuaciones de carácter reglamentario pertinentes y/o que por resolución establezca la Comisión Permanente Nacional.

La Comisión Permanente Nacional dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio nacional y en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero; por su parte, las comisiones permanentes en las entidades federativas conducirán la operatividad de la organización partidista local, municipal y la de los distritos federales y locales; y las comisiones permanentes en los municipios o alcaldías corresponderá la operación de las estructuras municipales locales organización y dirección de las estructuras en las secciones electorales.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos federales electorales y secciones, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Nacional definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político **FUERZA SOCIAL POR MEXICO**.

## **CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA NACIONAL**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

**ARTÍCULO 26.** La Asamblea Nacional, es el órgano máximo deliberativo y de autoridad del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, y estará coordinada por el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Integra en su conformación a sus miembros más distinguidos y a los representantes de las dirigencias de las diferentes entidades federativas, así como a los Delegados nacionales electos por las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, los que durarán en su encargo tres años, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario o en los casos en que de manera expresa se establezca otra temporalidad.

Se reunirá cada tres años para la definición política electoral y, en su caso, para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo nacionales; y en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan para tratar los asuntos que se precisen en esa convocatoria.

**ARTÍCULO 27.** En todos los casos, para ser miembro de la Asamblea Nacional, es condición obligatoria, ser militante activo y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

La Asamblea Nacional se integra de la siguiente manera:

- I. Quince miembros Fundadores a los que la Comisión Permanente Nacional les reconozca, en Sesión de esa Comisión, tal carácter al haber participado en la fundación del partido político **FS X MÉXICO**. Dejarán de ser parte de la Asamblea Nacional cuando renuncien o en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Nacional a través de la Comisión de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente;
- II. El Presidente y los expresidentes de los Estados Unidos Mexicanos emanados del partido político **FS X MÉXICO**;
- III. Los Gobernadores y los ex Gobernadores o Jefe o Jefa o ex Jefe o ex Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados del partido político **FS X MÉXICO**;
- IV. Los Diputados federales y Senadores del partido político **FS X MÉXICO**, durante su encargo;
- V. Los Diputados Locales, emanados del partido político **FS X MÉXICO**, durante su encargo;
- VI. Los Presidentes Municipales, y Alcaldes emanados del partido político **FS X MÉXICO**, durante su encargo;
- VII. Los Regidores, Síndicos y Concejales, emanados por el partido político **FS X MÉXICO**; durante su encargo;
- VIII. Los ex presidentes del Comité Directivo Nacional;
- IX. El Presidente del Comité Directivo Nacional, durante su encargo;
- X. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes Estatales y de la Ciudad de México, durante su encargo;
- XI. Los Presidentes de los Comités Directivos de las entidades federativas, durante su encargo;
- XII. Un Delegado, por cada uno de los distritos electorales uninominales federales en el país, elegidos por las Comisiones Permanentes de cada una de las Entidades Federativas que correspondan, de entre las propuestas que para el efecto les realicen los Comités Directivos Municipales o de las Alcaldías que participen, total o parcialmente, en el distrito electoral de que se trate;  
Cada uno de los Comités Directivos Municipales o de las Alcaldías participantes, podrán presentar a las correspondientes Comisiones Permanentes de su Entidad Federativa, un máximo de tres propuestas para ocupar el cargo de Delegado;  
La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, y se procurará, en todo caso, respetar la paridad de género;

- XIII. La secretaria o secretario de las Mujeres del Comité Directivo Nacional, durante su encargo;
- XIV. La secretaria o secretario de los Jóvenes, del Comité Directivo Nacional, durante su encargo;
- XV. La secretaria o secretario de los Indígenas del Comité Directivo Nacional, durante su encargo; y
- XVI. Los Delegados Especiales que, en su caso, determine la Comisión Permanente como necesarios para la atención de temas específicos que requieran representación ampliada y cuya participación se limitará a lo que determinen las convocatorias específicas.

Los integrantes de la Asamblea Nacional no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito o por designación de los órganos de dirección del partido.

**ARTÍCULO 28.** Son facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- I. Emitir, adicionar y reformar, previa la propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido, el posicionamiento de sus militantes y candidatos y sobre la apreciación de sus dirigencias;
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, así como ratificar a los integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Instruir las acciones que estime convenientes a la Comisión Permanente, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea, así como verificar el buen desempeño de las Dirigencias Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales; pudiendo delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea Nacional se tengan que atender;
- V. Elegir a los cuatro miembros, mediante elección directa, a propuesta de la Comisión Permanente de cinco candidatos, por cada uno de los miembros que integrarán a la Comisión Permanente, de conformidad con el presente Estatuto;
- VI. Acordar los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido en las contiendas electorales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidatos y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al Instituto Nacional Electoral;
- VII. Acordar la convocatoria para elección de delegados especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;
- VIII. Aprobar el Plan de Acción que le presente el Comité Directivo Nacional;

- IX. Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del Partido; así como, en su caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente;
- X. En los casos en los que la coyuntura política requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los Documentos Básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes, la Asamblea Nacional podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente, la cual informará el cumplimiento de la delegación conferida en la subsecuente sesión;
- XI. Las relacionadas con asuntos de interés general para el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir; y
- XII. Las demás que deriven de las anteriores y de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 29.** . La Asamblea Nacional, sesionará de manera:

- I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada tres años, previa convocatoria que se publicará a través del Presidente y/o Secretario General del Comité Directivo Nacional, previamente aprobada por la Comisión Permanente;
- II. Extraordinaria cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:
  - a. Cuando lo solicite cualquier integrante o grupo de integrantes de la propia Asamblea Nacional y lo apruebe la Comisión Permanente, quien valorará la pertinencia de emitir la convocatoria para atender el tema que el o los solicitantes hubieran presentado. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y
  - b. Cuando lo solicite el Consejo Consultivo y/o la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia ante el Comité Directivo Nacional, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

Al efecto serán convocados los mismos delegados designados para integrar la Asamblea Nacional inmediata anterior.

**ARTÍCULO 30.** La Asamblea Nacional, podrá sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En segunda convocatoria lo hará con los integrantes que se encuentren presentes; procurando, en todo caso, que los integrantes presentes sean, al menos, un tercio de la totalidad de los integrantes de la Asamblea Nacional.

La Comisión Permanente en coordinación con el Comité Directivo Nacional, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- I. El informe de la situación del partido a cargo del Presidente de la Comisión Permanente, y
- II. La propuesta de Programa de Acción y, en su caso, la Plataforma Electoral que corresponda.

La Comisión Permanente, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cuarenta y cinco días naturales de anticipación y, a través del Comité Ejecutivo Nacional, confirmará la asistencia de los miembros para el caso de la Asambleas Ordinarias; de diez días hábiles para las extraordinarias, o con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

La Convocatoria establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias a las que hubiera lugar de acuerdo con el o los asuntos a tratar en la sesión.

Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno o algunos de los miembros de la Asamblea Nacional y deberá contar con la aprobación de la Comisión Permanente.

Para hacer del conocimiento de los integrantes de la Asamblea Nacional, la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados de los Comités Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales del Partido; agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria y estará firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Permanente, o el o los convocantes y la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 31.** Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Nacional, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, quien presidirá la sesión, mismo que será nombrado de entre los quince miembros fundadores que conforman la Asamblea Nacional;
- II. Un Secretario, que será el Presidente del Comité Directivo Nacional; y
- III. Tres escrutadores, que se elijan de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

El Secretario de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

**ARTÍCULO 32.** Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, serán tomadas por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

**ARTÍCULO 33.** Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 27 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.

En tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 27 de este Estatuto, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes presentes en la Asamblea; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de **FS X MÉXICO**; trascendencia que determinará la Comisión Permanente con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Nacional.

En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de las sesiones ordinarias.

### **LA COMISIÓN PERMANENTE**

**ARTÍCULO 34.** La Comisión Permanente, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido.

Estará facultada para:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido;
- II. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional;
- III. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Nacional, al Comité Directivo Nacional y las Comisiones e Institutos que conforman el Partido, así como establecer y supervisar que los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales, y sus Comisiones e Institutos; acaten y sigan las mismas acciones, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
  - a. Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;
  - b. Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en la Asamblea Nacional; y
  - c. Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.



En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos que signifiquen modificaciones a los documentos básicos o cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas, se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional;

- IV. Vigilar el desempeño del Comité Directivo Nacional y coadyuvar con las Comisiones Permanentes estatales y de la ciudad de México en ese mismo sentido, respecto de los Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales, acerca del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al Partido las leyes y las Instituciones electorales; y
- V. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Nacional mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 35.** La Comisión Permanente estará coordinada por el Presidente del Comité Directivo Nacional y se integrará por:

- I. Quince personas a las que la propia Comisión Permanente les reconozca en Sesión de la propia Comisión, la calidad de Fundadores, por haber participado en la constitución del Partido Político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, de manera notable y definitiva, a juicio de quienes integren o vayan integrando a la Comisión Permanente; y de las que, una de ellas, elegida por los propios fundadores, será el Presidente de la Comisión y en sus ausencias por un Vicepresidente que será igualmente elegido de entre los fundadores;
- II. El Presidente del Comité Directivo Nacional, que será el Secretario de la Comisión;
- III. Cuatro Integrantes, elegidos por la Asamblea Nacional mediante elección directa en Sesión de la propia Asamblea, a partir de la propuesta que presente la Comisión Permanente de hasta cinco candidatos para cada una de las personas que integrarán la Comisión Permanente y que a juicio de la Comisión se hubieran distinguido y/o fueran reconocidos por su trayectoria, formación profesional, experiencia, reconocimiento social, así como por sus aportaciones al partido político **FS X MÉXICO**;
- IV. Un representante por cada una de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales establecidas por el Instituto Nacional Electoral, elegido por el Consenso de los Presidentes de los Comités Directivos de la Entidades Federativas integrantes de cada Circunscripción.

En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al Partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 36.** El nombramiento y duración de los integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos.

- I. El Presidente y el Vicepresidente que serán seleccionados de entre los Fundadores, permanecerán en el cargo cuatro años y podrán ser reelectos

para un periodo igual más, o hasta en tanto sea nombrado quien les sustituya en el cargo en la Asamblea correspondiente. El cargo de Presidente será rotativo entre los miembros fundadores; y

- II. En los demás casos serán designados para un periodo de seis años o hasta en tanto la Asamblea Nacional designe a quienes los sustituirán.

En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 37.** Son atribuciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido en los períodos de receso de la Asamblea Nacional;
- II. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, a la celebración de Asambleas Nacionales, ordinarias y extraordinarias;
- III. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos;
- IV. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten en el seno de la Asamblea Nacional;
- V. Nombrar al Presidente y Secretario General del Comité Directivo Nacional y a propuesta de estos, autorizar las designaciones de los titulares de las secretarías integrantes del Comité Directivo Nacional, así como crear en las normas reglamentarias respectivas, las subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo;
- VI. Conocer, recibir y, en su caso, aprobar, del Órgano de Administración los informes anuales sobre el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido; así como los de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia y la Comisión Nacional de Procesos Internos, del Partido;
- VII. Revisar los informes que le someta el Comité Directivo Nacional y tomar acuerdos con este Comité sobre las acciones pertinentes para facilitar la solución de los problemas que enfrenten; así como conocer de los informes que en su oportunidad presenten y/o las soluciones que, en su caso, se hubieran decidido y/o tomado, los Comités Directivos Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales;
- VIII. Aprobar los informes y dictámenes que emita y le deba remitir el Comité Directivo Nacional, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- IX. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido en sus distintos niveles de organización, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que constitucional y legalmente les correspondan;
- X. Revisar y validar, en su caso, el informe sobre aspectos administrativos y de recursos financieros que en cada sesión ordinaria debe presentar el Comité Directivo Nacional;

- XI. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Directivo Nacional, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- XII. Elaborar en coordinación con el Comité Directivo Nacional, el informe sobre la situación general del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, que contendrá:
  - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Nacional;
  - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales de sus respectivos Programas de Acción, que para el efecto remitan al Comité Directivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos los demás Comités Directivos señalados;
  - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
  - d. El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado. Éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
  - e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes.
- XIII. En caso de ausencias temporales o definitivas de los miembros que integran el Comité Directivo Nacional, nombrar mediante acuerdo con el Presidente del Comité Directivo Nacional o quien lo estuviera ocupando la presidencia, a los miembros interinos, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;
- XIV. Aprobar los reglamentos de las Comisiones que están previstas en los organigramas y en general todos los reglamentos referidos a los presentes estatutos, incluyendo sus modificaciones cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XV. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de militantes del partido en el país;
- XVI. Aprobar los programas de capacitación política y de divulgación editorial a cargo del Instituto de Formación y Capacitación Política del Partido;
- XVII. Aprobar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;
- XVIII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente el Comité Directivo Nacional;
- XIX. Acordar con los Diputados y Senadores, respectivamente, que representen al Partido en la Legislatura que corresponda, en el Congreso de la Unión, las acciones a realizar para el cumplimiento de la Agenda Legislativa fijada por la Asamblea Nacional;
- XX. Acordar con los titulares de los Poderes ejecutivos nacional, estatales, de la Ciudad de México, municipales y de las Alcaldías, emanados del

- Partido, las acciones a realizar para acreditar la Agenda Social fijada por la Asamblea Nacional;
- XXI. Verificar que los miembros de los Comités Directivos del Partido, así como los militantes y activistas, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del Partido;
  - XXII. Crear las Comisiones nacionales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:
    - a. Análisis del contexto político;
    - b. Auscultación política para identificar liderazgos fuertes;
    - c. Medición de la competitividad política de los miembros del Partido;
    - d. Conciliación de posturas entre miembros del Partido o en las relaciones con otras fuerzas políticas y sociales; y
    - e. Otras que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad política del partido en una demarcación, región o zona de actividad;
  - XXIII. Resolver respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de las entidades federativas, previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Legalidad y Justicia, en el que se garanticen la audiencia y debido proceso, analizando de manera individual o conjunta la actualización de las siguientes hipótesis:
    - a. Disminución o falta de avance en los resultados electorales;
    - b. Pugnas internas entre los órganos de dirección o apoyo, que generen hechos de violencia o conflictos que afecten la unidad entre los afiliados del partido;
    - c. Incumplimiento a las resoluciones, instrucciones o acuerdos que dicten los órganos de dirección y de apoyo nacional, o que perjudiquen las directrices establecidas en los planes de trabajo y programas de operación del partido;
    - d. Ineficacia en la conducción y operación de los órganos de dirección y de apoyo que imposibiliten su normal funcionamiento, a solicitud de las dos terceras partes de los comités directivos municipales o de las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal, el reglamento respectivo establecerá las exigencias que deba cumplir la solicitud y el procedimiento respectivo;
    - e. Incurrir en actos deshonestos al hacer uso de sus atribuciones y facultades, que contraríen los principios de imparcialidad, equidad e igualdad en los procesos de selección interna de candidatos, atendiendo al cumplimiento de la normativa aplicable, y
    - f. Incumplir u obstaculizar la realización de las sesiones que como órganos de dirección o de apoyo deben de materializar en la periodicidad que la normativa partidista establezca.
  - XXIV. Instituir e integrar los órganos de dirección y apoyo interinos, de las entidades federativas en las que haya operado la disolución de órganos partidistas; los integrantes designados permanecerán en el cargo hasta por un periodo de dos años en el que se convoque a una nueva elección;
  - XXV. Asignar tareas políticas a miembros que se hubieran distinguido dentro del Partido para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;

- XXVI. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;
- XXVII. Proponer a la Asamblea Nacional, la necesidad de convocar al nombramiento de Delegados Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada;
- XXVIII. Dirigir las estrategias electorales nacionales del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- XXIX. Conocer y validar la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del Partido;
- XXX. Aprobar, cuando la ley de la materia así lo permita, todo lo relativo a la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos, en su caso, el convenio de las candidaturas comunes; la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición, el programa de gobierno de los candidatos, planillas y fórmulas de los candidatos por los distintos principios;
- XXXI. Aprobar la nominación del candidato a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXII. Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- XXXIII. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procesos Internos para la selección y postulación de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito nacional y de las entidades federativas; con el objeto de verificar que el contenido de la convocatoria se ajuste a los requisitos previstos en la normatividad del Partido con la finalidad de que, si esto no fuera así, se realicen las observaciones pertinentes para su corrección a la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- XXXIV. Elegir y nombrar a los miembros de la Comisión Nacional de Procesos Internos y de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al vocero responsable de comunicar a la opinión pública y las autoridades que corresponda, las decisiones de los órganos de dirección del Partido, y en general a los miembros de las Comisiones e Institutos nacionales que conforman el Partido, salvo la propia Comisión Permanente y la de Legalidad y Justicia que son competencia exclusiva de la Asamblea Nacional; así como elegirlos y sustituirlos en los casos de ausencia o renuncia de alguno de sus integrantes, conforme a lo que señalan estos Estatutos;
- XXXV. Elegir de entre sus integrantes a los tres miembros de la Comisión de Administración;
- XXXVI. Designar al coordinador parlamentario ante las Cámaras del Congreso de la Unión;
- XXXVII. Invitar a los ciudadanos militantes, adherentes o simpatizantes del Partido que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a **FS X MÉXICO** y/o a la sociedad mexicana a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión Permanente;
- XXXVIII. Proponer modificaciones a los documentos básicos y a los presentes estatutos para adecuarse a las modificaciones legales, estratégicas o funcionales del ejercicio democrático en el País;

- XXXIX. Solicitar, en los términos que para ello establecen o establezcan las leyes de la materia, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, la organización de la o las elecciones internas del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- XL. Elaborar y aprobar en coordinación con el Comité Directivo Nacional, propuestas de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;
- XLI. En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen modificaciones a los documentos básicos, cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes se deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional; y
- XLII. Las demás que le confiera la Asamblea Nacional, se deduzcan de las anteriores o deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 38.** Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente y, en su caso, del Vicepresidente en las ausencias del Presidente, las siguientes:

- I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido establecida por la Comisión Permanente en los periodos de receso de la Asamblea Nacional sea cumplida por los órganos de dirección y apoyo del partido en todos los niveles de organización;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
- III. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;
- IV. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;
- V. Informar por escrito a todos los miembros de la Asamblea Nacional sobre los acuerdos tomados para atender aspectos coyunturales de tipo administrativo, legal, político o electoral, que en la misma sesión se haya determinado hacer del conocimiento de la Asamblea;
- VI. Dar seguimiento de manera puntual a todo lo relacionado con la representación del Partido ante los organismos electorales nacionales y locales;
- VII. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional el informe detallado de la situación del Partido, señalando los avances y evidenciando las debilidades y amenazas;
- VIII. Emitir las instrucciones correspondientes en relación con los acuerdos alcanzados en las sesiones de la Comisión Permanente a quienes deban cumplirlos;
- IX. Mantener una permanente comunicación y consenso con los otros miembros de la Comisión y con los presidentes de los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido;

- X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a los otros miembros para atender asuntos del Partido en el ámbito nacional;
- XI. Tomar protesta a los miembros que se nombren para desempeñar cargos en las Dirigencias o como miembros de las Comisiones e Institutos nacionales que conforman el Partido;
- XII. Definir en coordinación con los demás miembros de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las Sesiones Ordinarias de la propia Comisión;
- XIII. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión, a los ciudadanos que, de conformidad con estos Estatutos, sean propuestos o invitados;
- XIV. Suscribir los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo del partido;
- XV. Acordar mediante consulta con los demás miembros de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada; y
- XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos o que de manera expresa le asigne la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 39.** Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente las siguientes:

- I. Emitir, previa aprobación de parte del Presidente de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes estatutos;
- II. Coordinar con el Presidente de la Comisión Permanente el desarrollo de cada una de las sesiones;
- III. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Comisión Permanente, hasta en tanto la Asamblea Nacional determine lo conducente;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;
- V. Registrar los votos de los integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;
- VI. Leer al final de cada sesión los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a los miembros para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario realizar las precisiones que los miembros participantes en la sesión le señalen;
- VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a los miembros asistentes, bajo el procedimiento señalado en el Artículo 40 de estos estatutos;
- VIII. Una vez aprobadas y firmadas, las actas serán enviadas a todos los miembros de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;
- IX. Certificar las actuaciones y documentos que con motivo del desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente Nacional y su Presidente, emanen de ella;
- X. Auxiliar al Presidente en sus actividades; y
- XI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

**ARTÍCULO 40.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente se regirán por los siguientes lineamientos:

I. Sesiones ordinarias:

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario acordado cada inicio de año por la mayoría de sus miembros, debiendo ser al menos cada tres meses;
- b. En ningún caso, las sesiones ordinarias podrán realizarse con menos de un mes de antelación respecto a la fecha de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional;
- c. Compete al Secretario de la Comisión emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, al menos con diez días de antelación a la fecha de su realización. Dichas convocatorias deberán contener:
  - Fecha, lugar y hora de realización. En casos excepcionales, con al menos dos días de antelación, podrá modificarse la sede para la sesión convocada;
  - Solicitud de informes, materiales y/o propuestas que correspondan a sus miembros presentar o desarrollar, en seguimiento a los acuerdos de sesiones anteriores y/o que sean necesarias para el adecuado desahogo de los temas de la agenda;
  - El informe pormenorizado del Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Nacional. Este informe será parte obligatoria de cada sesión ordinaria;
  - Agenda de temas a desahogar; y
  - La solicitud de asuntos generales que en adición a la agenda y a petición de sus miembros deban incorporarse para su conocimiento y análisis.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta y se emitirán los informes, asignación de tareas o directrices específicas hacia los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y de las Alcaldías de la Ciudad de México o Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, a quienes corresponda el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

II. Sesiones extraordinarias:

- a. En el caso de existir temas, que a juicio de alguno de los miembros de la Comisión Permanente ameriten la urgente convocatoria de toda la Comisión para analizar, debatir y tomar acuerdos, previo el estudio, calificación y aprobación del Presidente de la Comisión, se convocará a sesión extraordinaria;
- b. Podrán realizarse todas las sesiones extraordinarias que la Comisión considere necesarias, cuando se trate de asunto extraordinarios y/o urgentes;
- c. La Comisión Permanente, en sus sesiones extraordinarias sólo conocerá y acordará sobre el tema específico para la que haya sido convocada. En las sesiones extraordinarias no se incluirán asuntos generales;
- d. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias podrán realizarse hasta con veinticuatro horas de antelación;



- e. El Secretario de la Comisión realizará las acciones necesarias para asegurar la asistencia del quórum necesario para la adecuada toma de acuerdos.
- III. Las sesiones serán válidas cuando asistan al menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. La asistencia del Presidente será obligatoria, salvo que medie causa debidamente justificada, en cuyo caso, será suplido por el Secretario de la Comisión;
- IV. Los acuerdos serán válidos cuando sean tomados en una sesión válida por la mayoría de los presentes, integrantes de la Comisión;
- V. El Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. De cada sesión Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario elaborará el acta correspondiente, misma que una vez aprobada, será de observancia obligatoria para todos los miembros del Partido;
- VII. La aprobación de las actas se sujetará al procedimiento que para ese efecto se establece en el Reglamento correspondiente.

Aprobada el acta correspondiente, los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los miembros del partido, por lo que el Secretario enviará los comunicados que sean necesarios para que los responsables asuman el cumplimiento de sus tareas.

## **EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**

**ARTÍCULO 41.** El Comité Directivo Nacional, es el órgano de representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional y la Comisión Permanente, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido como entidad de interés público.

**ARTÍCULO 42.** El Comité Directivo Nacional está integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización Electoral;
- IV. Una Secretaría de Procesos Electorales;
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Una Secretaría de la Mujer;
- VII. Una Secretaría de los Jóvenes;
- VIII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables, Bienestar Social y Derechos Humanos; y
- X. Una Secretaría de Política Internacional y Asuntos Migratorios.

El Comité Directivo Nacional, será electo para un período de tres años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establezcan los presentes estatutos.

En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

En los casos de ausencias temporales del presidente del Comité Directivo Nacional, las funciones y la representación del Partido, será ejercida por el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

En los casos de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, el Secretario General, asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea General nombra a un Presidente interino quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de un nuevo Presidente.

Las ausencias de los otros miembros del Comité Directivo Nacional serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente a propuesta del Presidente del Comité Directivo Nacional.

El Comité Directivo Nacional, debe en todo momento contar con todos los miembros que lo integran.

**ARTÍCULO 43.** El Comité Directivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar a nivel nacional la representación jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional y la Comisión Permanente, de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente;
- IV. Elaborar en coordinación con las dirigencias Estatales, de la Ciudad de México, Municipales de las Alcaldías y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente, el informe sobre la situación general del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, que contendrá:
  - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General;
  - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales de las Alcaldías y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
  - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
  - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **FS X MÉXICO**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos

- establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
- e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes;
  - V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Comisión Permanente;
  - VI. Ser el representante nacional del partido político **FS X MÉXICO**, con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de las leyes de la materia;
  - VII. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en nuestro País, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
  - VIII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen el País, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
  - IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Instituto Nacional Electoral otorga al Partido;
  - X. Cumplir con las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del Partido;
  - XI. Proponer a la Comisión Permanente, a través de su Presidente, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
  - XII. Proponer a la Comisión Permanente, por conducto del Presidente del Comité Directivo Nacional, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías del Comité Directivo, con excepción de la secretaría general cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente, para, en su caso, su aprobación;
  - XIII. Nombrar, previo acuerdo de la Comisión Permanente, a los nuevos miembros del Comité Directivo Nacional por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, será la Comisión Permanente la que realizará el nombramiento del interino informando la Comisión a la Asamblea General de inmediato a fin de que, a la brevedad posible sea nombrado el nuevo Presidente del Comité Directivo Nacional conforme a lo que establecen estos Estatutos;
  - XIV. Proponer a la Comisión Permanente, a través de su Presidente, las convocatorias y propuestas de la Comisión Nacional de Procesos Internos para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia en lo relativo a la paridad de género y el impulso a los jóvenes e indígenas y, en su caso expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente;
  - XV. Vigilar que las precampañas y las campañas de los precandidatos y candidatos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se sujeten

a lo establecido en las Leyes Electorales aplicables y a los Documentos Básicos del partido político **FS X MÉXICO**; y  
XVI. Las demás que señalen estos Estatutos.

**ARTÍCULO 44.** El Presidente del Comité Directivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a nivel nacional política, electoral, administrativa y operativamente al partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Nacional y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Nacional y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Analizar y dirigir cuestiones políticas y organizativas relevantes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- V. Crear y fomentar vínculos con los poderes federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales y de las Alcaldías de la ciudad de México, así como con instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad;
- VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente el Informe de Actividades del Comité Directivo Nacional;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente el Programa Anual de Trabajo;
- VIII. Presentar a la Comisión Permanente las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político **FS X MÉXICO** y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- IX. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a los representantes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** ante los organismos electorales que correspondan;
- X. Previa aprobación de la Comisión Permanente suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes en términos de la Ley de la materia;
- XI. Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos de la legislación aplicable;
- XII. Previo acuerdo de la Comisión Permanente, solicitar el registro o sustitución de los candidatos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley. Podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Directivo Nacional y, en su caso, al representante del partido político **FS X MÉXICO** ante el Instituto Nacional Electoral;
- XIII. Ser el representante legal del Partido ante toda clase de autoridades;
- XIV. Designar directamente a la persona titular de la Secretaría Jurídica, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del partido, previo acuerdo con la Comisión Permanente, quien podrá contar con poderes y facultades de representación legal, y quien tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

- a. Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del Partido en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;
  - b. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el Partido suscriba o pretenda suscribir;
  - c. Solicitar a las diversas áreas del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales;
  - d. Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;
  - e. Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político **FS X MÉXICO**;
  - f. Brindar asesoría jurídica en materia electoral;
  - g. Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después, de los procesos electorales para la debida representación del Partido ante los distintos órganos electorales, así como, la defensa y procuración de los derechos del Partido y sus candidatos, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido, sus integrantes, dirigentes y candidatos;
  - h. Coordinar la defensa y procuración de los derechos del partido y sus candidatos, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido, sus integrantes, dirigentes y candidatos;
  - i. Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**; y
  - j. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Nacional y los órganos del Partido.
- XV. Promover, en representación del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;
- XVI. Delegar, a través del acuerdo correspondiente las atribuciones que estime convenientes, a los demás integrantes del Comité Directivo Nacional;
- XVII. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del partido político **FS X MÉXICO**;
- XVIII. Realizar acciones necesarias para acceder a los tiempos en radio y televisión, que le correspondan al partido político **FS X MÉXICO**, debido a la normatividad federal, estatal y de la Ciudad de México vigentes;
- XIX. Emitir las convocatorias para la elección de dirigentes y selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, bajo los lineamientos que establezca la Asamblea General Nacional;
- XX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente, a los titulares de las secretarías estatales del Comité Directivo Nacional;
- XXI. Nombrar, a los coordinadores de prensa y de giras;

- XXII. Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del partido político **FS X MÉXICO**, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes respectivas;
- XXIII. Proponer a la Comisión Permanente a los integrantes de las comisiones;
- y
- XXIV. Las demás que le confieran los Estatutos.

## **DE LAS SECRETARÍAS DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL**

### **Secretaría General**

**ARTÍCULO 45.** El Secretario General del Comité Directivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las Secretarías del Comité Directivo Nacional;
- II. Suplir en las ausencias temporales del Presidente del Comité Directivo Nacional;
- III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Nacional;
- IV. Resguardar los archivos del Comité Directivo Nacional y realizar las certificaciones de los documentos y demás actos relacionados con las actividades del Partido;
- V. Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de todas sus atribuciones;
- VI. Apoyar al titular de la Presidencia en la coordinación, planificación y valoración de las actividades que se lleven a cabo por las secretarías del Comité Directivo Nacional;
- VII. Elaborar en conjunción con las demás secretarías, el plan de trabajo del Comité Directivo Nacional, que deberá presentarse para su aprobación a la Comisión Permanente;
- VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica, las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Directivo Nacional a ejecutarse en las entidades federativas;
- IX. Coordinar las acciones y actividades de las y los representantes del Comité Directivo Nacional frente a los órganos de dirección de las entidades federativas;
- X. Establecer estrategias con la finalidad de robustecer la vinculación entre las Secretarías del Comité Directivo Nacional con la organización y estructura partidista;
- XI. Dar publicidad a los acuerdos del Comité Directivo Nacional y resoluciones de la Presidencia;
- XII. Turnar a las diversas áreas de dirección, apoyo y operativas, la correspondencia y los asuntos que deban conocer y atender;
- XIII. Suscribir en conjunto con él o la titular de la Presidencia los nombramientos que le correspondan;
- XIV. Dar cuenta al titular de la presidencia de los asuntos que le competen a la Secretaría General, y aquellos cuya trascendencia deba ser de su conocimiento;
- XV. Formular los proyectos de actas de las sesiones del Comité Directivo Nacional, para que sea confirmado, modificado o revocado;

- XVI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido político **FS X MÉXICO**;
- XVII. Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones; y
- XVIII. Las demás que la normatividad interna del partido y los órganos de dirección y de apoyo nacional le confieran o que sean inherentes o derivadas de estas atribuciones.

### **Secretaría de Organización Electoral**

**ARTÍCULO 46.** Son Atribuciones de la Secretaría de Organización Electoral:

- I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento del Comité Directivo Nacional;
- II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del partido político **FS X MÉXICO** en el País;
- III. Llevar periódicamente a cabo los programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política del partido político **FS X MÉXICO**;
- IV. Elaborar programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del partido político;
- V. Integrar y administrar los Registros de afiliación;
- VI. Realizar y promover los programas de afiliación;
- VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente;
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia;
- IX. Asumir las funciones del Secretario General en sus ausencias temporales;
- X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Directivo Nacional le delegue.

### **Secretaría de Procesos Electorales**

**ARTÍCULO 47.** La Secretaría de Procesos Electorales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente del Comité Directivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al partido político **FS X MÉXICO** ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, que actuarán en el año de la elección;
- II. Elaborar la solicitud de registro para acreditar representantes ante los órganos electorales correspondiente;
- III. Proponer al Presidente del Comité Directivo Nacional convenios para postular candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes;
- IV. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- V. Contribuir en los litigios de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y/o cualquier otra autoridad federal o de las entidades

- federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales;
- VI. Colaborar con el representante del partido político **FS X MÉXICO** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y sus Consejos Estatales, de la Ciudad de México y Distritales federales para el registro de los candidatos del partido político a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley;
  - VII. Integrar y administrar la información electoral, generada con motivo de los procesos electorales;
  - VIII. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación y Capacitación Política, programas de información y actualización política, dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en el Estado.
  - IX. La Secretaría de Procesos Electorales tendrá a su cargo la supervisión del Instituto de Formación y Capacitación Política del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, mismo que elaborará y ejecutará los programas permanentes de capacitación electoral a militantes, candidatos, dirigentes y representantes del partido político; y
  - X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Directivo Nacional le delegue.

### **Secretaría de Administración y Recursos Financieros**

**ARTÍCULO 48.** La Administración del patrimonio del Partido Político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaria de Administración y Recursos Financieros del Partido.

**ARTÍCULO 49.** El patrimonio del partido se constituye con los bienes adquiridos conforme a la ley, así como sus activos y pasivos financieros, y los derechos, obligaciones y recursos generados con motivo de sus actividades.

Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente.

Los órganos de dirección, en todos sus niveles, procurarán el fortalecimiento de las finanzas del partido mediante la realización de campañas y otras actividades para recaudar fondos de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o los Institutos u órganos electorales de las Entidades Federativas.

**ARTÍCULO 50.** Los recursos financieros del partido están constituidos por:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o demás autoridades competentes en la materia;



- II. Suscripciones y ventas del periódico, revistas, libros y publicaciones del partido,
- III. Donativos voluntarios de miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley,
- IV. Rendimientos financieros autorizados que no contravengan la ley; y
- V. Ingresos provenientes de fiestas, ferias, actos culturales, deportivos, rifas, sorteos y de otras iniciativas, de acuerdo con los límites del financiamiento privado que para tal efecto determine la normatividad electoral, así como en el acuerdo que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o demás autoridades competentes en la materia;

**ARTÍCULO 51.** Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos públicos y privados, el patrimonio del partido político **FS X MÉXICO**, así como desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
- II. La captación y administración de los recursos financieros provenientes de los financiamientos públicos y privados, de acuerdo con los límites que para tal efecto determine la normatividad electoral que corresponda;
- III. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Nacional, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente;
- V. Preparar para su presentación los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña a los que se refiere la legislación electoral;
- VI. Presentar el estado de origen y aplicación de recursos, en cada sesión ordinaria del Comité Directivo Nacional;
- VII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del Partido con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
- VIII. Apoyar a los comités estatales, de la ciudad de México, municipales, de las Alcaldías y distritales del partido en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería;
- IX. Realizar el informe semestral de actividades en los términos señalados en el Artículo 33 Fracción IX, inciso (d) que se presentará a la Comisión Permanente;
- X. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable del partido político **FS X MÉXICO**, con las características establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, en el que se realizará el registro contable en línea, al que el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso irrestricto;
- XI. Analizar, clasificar y registrar en el sistema contable, los ingresos y egresos, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- XII. En cuanto al régimen financiero, la Secretaría de Administración y Recursos Financieros se apegará a las prácticas generalmente aceptadas para el registro contable y financiero, que incluirá al menos:

- a. Libro diario;
  - b. Libro mayor;
  - c. Balanza de comprobación;
  - d. Auxiliares contables;
  - e. Pólizas contables y documentación comprobatoria de los mismos; y
  - f. Los demás que establezca el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.
- XIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido político **FS X MÉXICO**, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- XIV. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- XV. Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el Proyecto del Presupuesto Anual del Comité Directivo Nacional;
- XVI. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Directivo Nacional y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización, la cual consistirá entre otras, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- XVII. Supervisar que:
- a. Los ingresos obtenidos por financiamiento privado y los ingresos en efectivo que reciba el Comité Directivo Nacional se depositen en cuentas bancarias del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
  - b. Los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
  - c. En el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral;
  - d. En caso de que se lleven a cabo colectas en mítines o en la vía pública, éstas no deberán exceder los topes establecidos por la autoridad electoral;
  - e. Las actividades de autofinanciamiento estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza;
  - f. Los pagos que realice el partido político **FS X MÉXICO**, se expidan por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, recabando al efecto copia fotostática del cheque o mediante transferencia bancaria;
  - g. Los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional para la realización de una campaña electoral local sean depositados a cuentas bancarias destinadas a ese fin, las cuales deben cumplir con la normatividad electoral en materia de fiscalización; y
  - h. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Presidente del Comité Directivo Nacional en el Presupuesto Anual.

- XVIII. Llevar el registro contable de operaciones financieras del partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral, los estados financieros apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- XIX. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los que deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante;
- XX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación;
- XXI. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;
- XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XXIII. Obtener a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, la aprobación de la Comisión Permanente para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político **FS X MÉXICO**, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente;
- XXV. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;
- XXVI. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** y recabar la documentación original que sustente la erogación;
- XXVII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios;
- XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Directivo Nacional;
- XXIX. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;
- XXX. Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral;
- XXXI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente;
- XXXII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;
- XXXIII. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, para su adecuado registro e inventario;
- XXXIV. Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia; y

XXXV. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales de la materia, en los presentes Estatutos, Reglamentos, acuerdos y las que el Presidente del Comité Directivo Nacional le confiera.

Las actividades de la Secretaría de Administración se realizarán sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, pudieran modificar o modifiquen la situación patrimonial del partido político.

### **Secretaría de la Mujer**

**ARTÍCULO 52.** La Secretaría de la Mujer, tendrá los siguientes fines:

- I. Formular e integrar el Programa Nacional para la Participación de la Mujer;
- II. Promover todas aquellas actividades que conduzcan al desarrollo político, económico, social y cultural de la mujer;
- III. Impulsar la cultura por la igualdad de las mujeres;
- IV. Realizar campañas permanentes de afiliación de mujeres, dando prioridad a los municipios y Alcaldías que así lo requieran;
- V. Procurar y atender que no exista violencia política contra las precandidatas, candidatas y mujeres que ejerzan un cargo de elección popular;
- VI. Impulsar proyectos productivos que le permitan a la mujer financiar sus actividades; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

### **La Secretaría de los Jóvenes**

**ARTÍCULO 53.** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de los Jóvenes:

- I. Promover cursos de capacitación para y el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades.
- II. Promover y fomentar programas que permitan la creación de fondos para la asignación de becas a la juventud;
- III. Promover y fomentar reuniones de trabajo que propicien el diálogo democrático, a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales comunes a la juventud, así como cursos de formación y orientación para padres y madres jóvenes;
- IV. Promover y establecer, en coordinación con los sectores público y privado, bolsas de trabajo para colocación y desarrollo de la juventud;
- V. Promover y fomentar programas que estimulen la orientación vocacional entre la juventud, así como el establecimiento de centros de estudio para el análisis crítico de cuestiones ideológicas y políticas;
- VI. Promover y organizar torneos y eventos de carácter deportivo;
- VII. Impulsar las candidaturas de jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido;
- VIII. Crear estrategias que permitan la incorporación de la juventud a la acción política del partido; y

- IX. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Nacional.

### **La Secretaría de Asuntos Indígenas**

**ARTÍCULO 54.** La Secretaría de Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido con los integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el país, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Identificar los distintos municipios y comunidades indígenas en todo el territorio nacional, elaborando un registro para la vinculación que le corresponde;
- II. Elaborar y proponer programas de acción para atender las causas indígenas, tomando como base las necesidades y circunstancias nacionales o regionales;
- III. Coordinarse con los comités directivos de las entidades federativas para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas;
- IV. Gestionar el apoyo institucional público y privado, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las comunidades y pueblos indígenas;
- V. Propiciar y garantizar la participación de las y los militantes integrantes de los pueblos originarios;
- VI. Impulsar la vinculación de los representantes populares del partido con los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, para la atención y solución de las problemáticas existentes, respetando su autonomía o libre determinación;
- VII. Impulsar las candidaturas de personas indígenas, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido;
- VIII. Proyectar programas, estrategias y ejecutar acciones de carácter económico, cívico, social, político, cultural y deportivo en las comunidades y pueblos indígenas;
- IX. Tomar las medidas necesarias para realizar una traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos, con la finalidad de estimular la participación política de los integrantes de los pueblos originarios, y
- X. Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección nacionales.

### **De la Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables, Bienestar Social y Derechos Humanos**

**ARTÍCULO 55.** La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables, Bienestar Social y Derechos Humanos, será la responsable de establecer las políticas partidistas de vinculación con los sectores de la sociedad mayormente vulnerables, para garantizar que las acciones legislativas y de gobierno se respeten los derechos humanos, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover y defender por conducto de sus dirigentes, representantes populares y afiliados, los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución

- Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por México;
- II. Estimular la conciencia pública respecto a los Derechos Humanos, reconociendo que son base fundamental para el orden social, y pilares para la convivencia pacífica;
  - III. Realizar análisis y examinar los programas, proyectos, estrategias y acciones de bienestar social, realizadas por las áreas del partido, a fin de materializarlos por conducto de toda la estructura organizacional y las autoridades emanadas del partido;
  - IV. Establecer programas de atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, de cualquier orientación o preferencia sexual, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas a fin de que expongan sus demandas, necesidades y buscar las medidas que se deban ejecutar para dar solución a ellas;
  - V. Coordinar y evaluar el progreso de los programas de atención a las necesidades y circunstancias de las personas adultas mayores, con discapacidad, de cualquier orientación o preferencia sexual, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad de las entidades federativas;
  - VI. Realizar los actos necesarios para suscitar el apoyo institucional, para la pronta solución de las necesidades y demandas de las personas adultas mayores, con discapacidad, de cualquier orientación o preferencia sexual, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad;
  - VII. Propiciar la participación de las personas adultas mayores, con discapacidad, de cualquier orientación o preferencia sexual, y cualquier otro grupo o sector vulnerable de la sociedad como actores políticos, buscando mantener una estrecha relación entre los mismos con las actividades del partido;
  - VIII. Realizar las gestiones necesarias para la constitución de programas especiales de empleo, de capacitación, de apoyos a proyectos de producción; así como para atender las necesidades de carácter educativo y de bienestar de las personas adultas mayores o con discapacidad a fin de que se protejan los Derechos Humanos que les son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales ratificados por México;
  - IX. Elaborar propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones para combatir la pobreza y discriminación de cualquier grupo o sector vulnerable;
  - X. Apoyar a la población en general e integrantes del Partido a realizar las gestiones necesarias para afrontar las circunstancias derivadas de casos de desastre;
  - XI. Servir en coordinación con el Consejo Consultivo Nacional como órgano de consulta en materia de Derechos Humanos dentro del partido político, para lo cual la Secretaría elaborará recomendaciones respecto a los planteamientos que le sean expuestos;
  - XII. Impulsar los programas, políticas, proyectos y acciones para combatir la discriminación por razones de orientación o preferencia sexual;
  - XIII. Evaluar que los Documentos Básicos y demás normatividad del partido para que estos tengan un enfoque con perspectiva de género y atendiendo a los distintos factores de diversidad sexual;
  - XIV. Asesorar y orientar a los grupos y comunidades que sean discriminados por razones de género, orientación o preferencia sexual;

- XV. Fomentar la capacitación y formación de los integrantes del partido político sobre los derechos de la diversidad sexual y el combate a la discriminación, además de buscar la sensibilización y capacitación de las personas en materia de igualdad y no discriminación, sobre los distintos tipos de orientación y preferencia sexual;
- XVI. Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección nacionales.

### **De la Secretaría de Política Internacional y Asuntos Migratorios**

**ARTÍCULO 56.** La Secretaría de Política Internacional y Asuntos Migratorios, tiene a su cargo generar los enlaces necesarios con institutos políticos de otros países, afines a la social democracia y buscar una constante comunicación y hermanamiento con los connacionales radicados en el extranjero de manera individual o a través de organizaciones y clubes de migrantes, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un programa de enlace y vinculación política con los partidos forjados bajo la ideología de la social democracia en el contexto internacional;
- II. Establecer vínculos individual o colectivamente con los connacionales que radiquen en el extranjero, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus comunidades de origen;
- III. Promover un nacionalismo basado en la solidaridad social que nos identifique como nación homogénea al interior y al exterior del país;
- IV. Vincular y representar al partido Fuerza Social por México ante las instituciones e instancias internacionales;
- V. Suscitar en coordinación con las secretarías de Cultura y Deporte y la de Operatividad Política y Alianzas, la identidad cultura y logros democráticos en relación al proceso de globalización;
- VI. Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra cualquier migrante dentro de la actividad política del partido, así como fomentar en la sociedad el respeto y reconocimiento a los migrantes;
- VII. Proponer la realización de seminarios, cursos y congresos cuyo objeto sea la investigación y discusión de temas de trascendencia internacional;
- VIII. Participar en las actividades y eventos que realicen las diferentes áreas del partido en el contexto internacional;
- IX. Coordinar las acciones y apoyos de los programas de protección a las personas migrantes con los órganos directivos de las entidades federativas;
- X. Crear mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria para garantizar su cumplimiento e inserción en el marco jurídico nacional;
- XI. Preservar mediante la realización de eventos, los valores culturales y de tradición de grupos de migrantes y sus familias para fortalecer su identidad;
- XII. Reclamar la atención institucional a migrantes;
- XIII. Establecer mecanismos de comunicación entre el partido y las comunidades de migrantes;
- XIV. Coordinar con las diferentes secretarías del Comité Directivo Nacional, programas de participación política de los nacionales en el extranjero, que

- como simpatizantes o afiliados del partido deseen participar en los procesos electorales, y
- XV. Las demás que le otorgue la normatividad partidista y le asignen los órganos de dirección nacionales.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

### **EL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 57.** El Consejo Consultivo es una instancia de consulta, asesoría y opinión, auxiliar de la Comisión Permanente, sobre política nacional, estatal, de la Ciudad de México, nacional e internacional, en la coyuntura del Estado, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el Partido, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de **FS X MÉXICO**, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.

**ARTÍCULO 58.** El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario su Consejero Presidente, o por convocatoria de la Comisión Permanente, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fuera convocado.

**ARTÍCULO 59.** El Consejo Consultivo, estará integrado por aquellas personas militantes, adherentes o simpatizantes que hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a **FS X MÉXICO** y/o a la sociedad mexicana, invitados por cualquiera de los integrantes de la Comisión Permanente, aprobados por su Presidente y reconocidos por la Asamblea General en las sesiones correspondientes.

**ARTÍCULO 60.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento al mérito.

**ARTÍCULO 61.** Las personas integrantes del Consejo Consultivo dejarán de ser parte de éste sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea General a través de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto.

**ARTÍCULO 62.** El Consejo Consultivo tendrá una mesa directiva que estará integrada por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Un Consejero Secretario; y
- III. Consejeros Ordinarios.

Para efectos de la fracción III del presente numeral, toda persona que conforme el Consejo Consultivo y que no ostente el cargo de Consejero Presidente o Consejero Secretario, serán consideradas Consejeros Ordinarios.



**ARTÍCULO 63.** El Consejero Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo;
- III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;
- IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocado por la Comisión Permanente, y;
- V. Las demás que le señalen este Estatuto o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 64.** El Consejero Secretario del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, firmándolas en unión con el Consejero Presidente.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Consejero Presidente del Consejo Consultivo;
- III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Suscribir con el Consejero Presidente los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo;
- V. Cumplir y dar cuenta al Consejero Presidente de los asuntos que competan a la Secretaría General del Comité Directivo Nacional;
- VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y las que expresamente le confiera el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.

**ARTÍCULO 65.** Los Consejeros Ordinarios del Consejo Consultivo tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorgue el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 66.** Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para la Comisión Permanente.

## **LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 67.** Como responsable de la protección del patrimonio, los recursos generales del partido, en su correcta administración, como órgano de administración y fiscalizador, está la Comisión de Administración y tiene bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- I. Presentar cada 3 años a la Asamblea General un informe en el que se detalle el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en los últimos años, contados a partir del último informe presentado y hasta el que corresponda al año inmediato anterior al de la presentación del informe;

- II. Presentar a la Comisión Permanente para su conocimiento y aprobación, un informe anual, a más tardar el último día de febrero de cada año, en el que se detalle el estado que guarde la administración, patrimonio y recursos financieros del Partido en el año inmediato anterior al de la presentación del informe;
- III. Presentar ante el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo que marca la legislación de la materia, los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de los ingresos y egresos del Partido;
- IV. Conocer y dictaminar los informes mensuales que le presenten las Secretarías de Administración y Recursos Financieros, del Comité Directivo Nacional y las de los Comités Directivos estatales y de la Ciudad de México;
- V. Determinar y aprobar las cuotas anuales que deberán cubrir los militantes del Partido, de acuerdo con lo que establece el presente Estatuto.

La Comisión de Administración del Partido estará integrada por 3 integrantes de la Comisión Permanente que para el efecto elija, por mayoría de votos, la propia Comisión.

**ARTÍCULO 68.** Respecto del Financiamiento Privado del partido, este se compondrá por:

- I. Financiamiento por la militancia;
- II. Financiamiento de simpatizantes;
- III. Autofinanciamiento; y
- IV. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

El partido deberá expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo, domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante.

Los términos y condiciones del Financiamiento Privado se establecerán en el Reglamento que para tal efecto emita la Comisión Permanente.

Los recursos obtenidos por concepto de Financiamiento Privado del Partido, únicamente podrá destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido.

## **LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 69.** La Comisión Nacional de Procesos Internos, es el órgano electoral del Partido encargado de organizar, conducir y validar los procesos internos de elección de dirigentes y selección y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, de la Ciudad de México, municipal, de las Alcaldías y distritales.

Una vez aprobada por la Asamblea General o, en su caso, por la Comisión Permanente correspondiente, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de aspirantes a candidatos, será la Comisión Nacional de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad y la transparencia de los procesos a su cargo.

**ARTÍCULO 70.** La Comisión Nacional de Procesos Internos, se integrará por cinco miembros:

- Un Presidente, con permanencia en el cargo por un período de dos años;
- Un Secretario, que permanecerá en el cargo por un período de tres años;
- Tres Comisionados que permanecerán en el cargo por un período de dos años.

Los titulares de los cargos de la Comisión Nacional de Procesos Internos serán electos por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea General de una propuesta de diez miembros del Partido que proponga la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Comité Directivo Nacional.

El Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos será electo por sus integrantes.

Las resoluciones de la Comisión, para ser legalmente válidas deberán ser hechas por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión respectiva. Su Presidente, en caso de empate en la votación, tendrá de voto de calidad

Los miembros de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido de al menos 3 Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y la no objeción del Comité Directivo Nacional.

Los comisionados podrán ser removidos de su encargo, por la mayoría de la Comisión Permanente. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Nacional, quien determine al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

La Comisión deberá de reunirse previo el inicio de los procesos electorales constitucionales estatales y de la Ciudad de México, así como previo el inicio de los procedimientos para la renovación de los órganos internos del Partido. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su Presidente y para ser válidas deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

**ARTÍCULO 71.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular.

Para ser elegibles como candidatos a algún puesto de elección popular, los miembros de la Comisión Nacional de Procesos Internos deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 72.** Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Procesos Internos:

- I. Ser militante del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, con pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente mediante documento oficial del Partido, por algún Comité Directivo, sea Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, de las Alcaldías o Distrital;
- IV. Los Comités Directivos Nacional, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales podrán proponer al número de candidatos que deseen;
- V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- VI. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo Conforman;
- VII. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

**ARTÍCULO 73.** La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y selección y postulación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento, contenidas en estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y en la convocatoria correspondiente;
- II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de los candidatos a participar en las contiendas electorales nacionales y estatales, cuando así corresponda;
- III. Elaborar las convocatorias para los procesos de elección de dirigentes y selección y postulación aspirantes a candidatos, sometiéndolas a la aprobación de la Comisión Permanente para su publicación;
- IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:
  - a. Cargos o candidaturas a elegir;
  - b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
  - c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
  - d. Documentación para entregar;
  - e. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

- f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral;
  - g. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
  - h. Fecha y lugar de la elección, y
  - i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.
- V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;
  - VI. Certificar la validez de la elección de los delegados electos por las Asambleas Estatales que participarán en la Asamblea Nacional;
  - VII. Calificar y validar los procesos de elección de dirigentes y selección y postulación de candidatos;
  - VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos de elección de dirigentes y selección y postulación de candidatos, apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;
  - IX. Calificar la elección y anunciar quienes fueron los triunfadores en el proceso de que se trate, así como emitir las constancias que correspondan:
    - a. En el caso de dirigencias, a los miembros triunfadores, a fin de continuar con el proceso de renovación;
    - b. En el caso de candidaturas, hacia los aspirantes triunfadores, a fin de que se les otorguen los registros ante las autoridades electorales;
  - X. Presentar a la Comisión Permanente el informe del desarrollo del proceso de la elección de dirigentes y postulación de candidatos, así como el informe anual de actividades;
  - XI. Someter a la Comisión Permanente, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, las adiciones o reformas que considere necesarias al Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y
  - XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Nacional, la Comisión Permanente Nacional, los Estatutos y la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 74.** Los procesos a los que se refiere este Capítulo se realizarán conforme a lo que señala en el Título Sexto de los presentes Estatutos.

### **LA COMISIÓN NACIONAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA**

**ARTÍCULO 75.** La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, es el órgano encargado de sustanciar, resolver los procedimientos de justicia intrapartidaria e imponer sanciones, en los términos de lo que establece este Estatuto y el Reglamento de la Comisión.

Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I. De los procesos de elección de dirigentes nacionales, estatales de la ciudad de México, municipales, de las Alcaldías o distritales;
- II. En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular;

- III. Cuando exista negligencia por parte de sus dirigentes o afiliados en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del Partido;
- IV. Por la negativa a desempeñar, por parte de sus afiliados y dirigentes, sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del Partido;
- V. Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del Partido o se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra su unidad o se difundan calumnias o injurias, o se realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del Partido;
- VI. Cuando se proceda con indisciplina, por parte de los dirigentes y afiliados del Partido, en relación con las determinaciones de la Asamblea General del Partido;
- VII. Cuando el Comité Directivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del Partido;
- VIII. Cuando algún afiliado apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- IX. Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del Partido y de sus atribuciones;
- X. Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas a los dirigentes y afiliados del Partido y atenten contra la honorabilidad del Partido;
- XI. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros Estatales al Órgano de Administración; y
- XII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**ARTÍCULO 76.** La Comisión gozará de plena independencia e imparcialidad al momento de emitir su fallo o resolución definitiva y sus determinaciones deberán estar motivadas y fundadas en la legislación aplicable, debiendo, ser emitidas por unanimidad o por la votación de la mayoría, en cualquier sentido, de los integrantes de la Comisión presentes en una sesión debidamente instalada para el efecto, procurando en todo momento por las garantías de audiencia y defensa de los militantes o adherentes del Partido que acudan a la Comisión.

**ARTÍCULO 77.** La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco miembros:

- Un Presidente con permanencia en el cargo por un período de dos años.
- Un Secretario, que permanecerá en el cargo por un período de tres años.
- Tres Comisionados que permanecerán en el cargo por un período de dos años.

Los titulares de los cargos de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia serán electos por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea General de una propuesta de diez miembros que se hubieran distinguido dentro del Partido, que proponga la Comisión Permanente, previo acuerdo con el Comité Directivo Nacional.

El Presidente de la Comisión será electo por la mayoría de los integrantes de dicho órgano.

Los miembros de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido **FS X MÉXICO** de al menos 3 Comités Directivos Estatales y la no objeción del Comité Directivo Nacional.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Nacional, quien designe al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para su designación por parte de la Asamblea General.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Nacional, de la Comisión Permanente o la Comisión Nacional de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario.

Para ser elegibles como candidatos a algún puesto de elección popular, los miembros de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

La Comisión será convocada por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presentes la mayoría de sus integrantes para poder ser considerada legalmente instalada.

**ARTÍCULO 78.** Son requisitos para ser Comisionado de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**:

- I. Ser militante del Partido político en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que le aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente mediante documento oficial del Partido, por algún Comité Directivo, sea Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal, de las Alcaldías o Distrital. Los Comités Directivos podrán proponer al número de candidatos que deseen;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral;
- V. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

**ARTÍCULO 79.** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Recibir, investigar, sustanciar y resolver las quejas presentadas en contra de los adherentes, militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, por violaciones a la norma electoral, a los Documentos Básicos del partido político **FS X MÉXICO** o los lineamientos del proceso interno, o por hechos o actos públicos o notorios realizados por cualquiera de sus integrantes que vaya en contra de la dignidad del Partido, sus estructuras, órganos o integrantes; o por posibles fallas de los titulares o integrantes de los diferentes órganos del Partido, y; en su caso, fincar las sanciones a las que haya lugar, haciéndolas del conocimiento a los dirigentes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- III. El Presidente de esta Comisión, actuará como mediador y conciliador para resolver conflictos de intereses de los militantes en forma extraprocesal, garantizando la justicia interna del Partido;
- IV. Presentar a la Comisión Permanente el informe anual de labores;
- V. Solicitar a la Comisión Permanente el nombramiento de un sustituto, cuando un dirigente sea suspendido por incurrir en alguna de las siguientes causales:
  - a. Cuando se le impute la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra; y
  - b. Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- VI. Someter a la Comisión Permanente a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia; y
- VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

#### **LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO 80.** La Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, será la encargada de generar, obtener, ministrar, manejar, archivar o custodiar la información pública y datos personales de los afiliados del Partido; atender, supervisar el registro y el desahogo de las solicitudes de acceso a la información en términos de Leyes General y Federal de la materia, y de las disposiciones aplicables que de éstas se deriven, a través de los procedimientos legalmente establecidos y será la responsable de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en posesión del Instituto Político **FS X MÉXICO**.

Tendrá asimismo a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda que contendrá el Padrón de Afiliados del Partido, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente del Partido.



**ARTÍCULO 81.** Toda la información en poder del partido político **FS X MÉXICO** estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de la Ley de la materia, salvo aquella que se considere como información reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos del partido político, la correspondiente a estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los militantes, adherentes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

**ARTÍCULO 82.** La Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres miembros, mismos que permanecerán en su cargo por un período de tres años:

- Un Presidente; y
- Dos Secretarios.

Los titulares de los cargos de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán nombrados por la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo Nacional.

Los miembros de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido del Comité Directivo Nacional y lo aprueba la Comisión Permanente.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente, en acuerdo con el Comité Directivo Nacional, quien determine al comisionado sustituto.

Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

**ARTÍCULO 83.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, ni a ningún órgano del Partido.

Para ser elegibles como candidatos a algún puesto de elección popular, los miembros de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 84.** Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- I. Ser militante del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en pleno goce de sus derechos;
- II. Aprobar satisfactoriamente el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto de Formación y Capacitación Política;
- III. Ser propuesto a la Comisión Permanente mediante documento oficial del Partido, por el Comité Directivo Nacional;
- IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia de transparencia;
- V. No desempeñar cargo alguno en los Órganos de Dirección y de Gobierno del Partido, ni en las Comisiones e Institutos que lo Conforman;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No haber sido sentenciado por delito doloso.

**ARTÍCULO 85.** La Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podrá requerir la presencia de funcionarios, dirigentes, precandidatos y candidatos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, cuando se trate de asuntos relacionados con información de su competencia.

**ARTÍCULO 86.** La Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Aplicar el Reglamento de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para atender las solicitudes de los ciudadanos;
- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, efectuando los trámites internos necesarios para proporcionar la información que se le solicite y hacer las notificaciones pertinentes;
- IV. Establecer los modelos de formatos para la solicitud de información, apoyando a los particulares en todo lo que se le requiera para el correcto llenado de los mismos;
- V. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Secretarías y Comisiones del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- VI. Solicitar a las Secretarías y/o Comisiones del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información;

- VII. Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en materia de transparencia y acceso a la información y protección de datos personales, incluyendo los sitios de internet;
- IX. Instaurar medidas de seguridad y mecanismos para la protección de los datos personales de los militantes y afiliados, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la ley de la materia;
- X. Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- XI. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- XII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente;
- XIII. Notificar al Presidente del Comité Directivo Nacional y a la Comisión Permanente, de alguna presunta irregularidad en el cumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que realicen los funcionarios, dirigentes y personal del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en casos relacionados con la Declaración de inexistencia;
- XIV. Mantener actualizada la página de internet del partido conforme a las disposiciones de la materia, y realizar las acciones y gestiones necesarias, ante las distintas instancias del Partido y que les corresponda, para que así suceda;
- XV. Presentar al Comité Directivo Nacional el Informe Anual de Actividades;
- XVI. Someter a la Comisión Permanente a través del Presidente del Comité Directivo Nacional, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XVII. Las demás que le confieran estos Estatutos y se deduzcan de sus funciones.

**ARTÍCULO 87.** El Reglamento de la Comisión Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisará los procedimientos para la publicación, el acceso y manejo de la información, de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 88.** Los datos personales que obren en poder del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** y que hubieran sido recabados por el Partido con motivo de la formación de los padrones respectivos de militantes, adherentes y simpatizantes, tienen como único objeto y fin, crear la base de datos de los afiliados al Partido, por lo que en todo caso serán protegidos y resguardados por la Comisión Permanente del partido quien tendrá a su cargo su custodia, administración y actualización; así como ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, y la

revocación del consentimiento que se hubiera otorgado, en las oficinas del Comité Directivo Nacional.

## **EL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 89.** El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, será el Instituto de Formación y Capacitación Política; que tendrá como objetivos:

- a. La formación política y partidista respecto de los ejes rectores, valores y principios plasmados en los Documentos Básicos del partido;
- b. La capacitación e instrucción de las normas y procedimientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones partidistas o de ejercicio de alguna función pública, y
- c. Vincular y hacer participar a sus afiliados, de una manera más activa y preparada en la construcción de un país con altos valores democráticos, civiles y sociales.

**ARTÍCULO 90.** Son atribuciones del Instituto de Formación y Capacitación Política, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de los ciudadanos militantes del partido;
- II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las Tecnologías de Información y Comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;
- III. Formar, capacitar y adiestrar a los integrantes del partido para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;
- IV. Vincularse con los servidores y funcionarios públicos del partido, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;
- V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;
- VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito federal, estatal y municipal;
- VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente;
- VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido;
- IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Nacional el informe de actividades y progreso de los programas, y

- X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección nacional, los Estatutos y la normativa aplicable.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**ARTÍCULO 91.** Los órganos de dirección y apoyo Estatal o de la Ciudad de México del partido político FUERZA SOCIAL POR MÉXICO son:+

De dirección:

- I. La Asamblea;
- II. La Comisión Permanente;
- III. El Comité Directivo;

De apoyo:

- I. El Consejo Consultivo;
- II. La Comisión de Legalidad y Justicia, y
- III. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las comisiones permanentes en las entidades federativas conducirán la operatividad de la organización partidista local y la de los distritos federales y locales; y a las comisiones permanentes en los municipios o alcaldías, la operación de las estructuras municipales locales organización y dirección de las estructuras en las secciones electorales.

Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos locales electorales y secciones, la Comisión Permanente a propuesta del Comité Directivo definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 92.** La Asamblea Estatal y de la Ciudad de México, es el órgano deliberativo de las políticas del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** en cada una de sus entidades federativas, y estará coordinada por el Presidente del Comité Directivo correspondiente.

Integra en su conformación a sus miembros distinguidos y participantes de las entidades federativas, representantes populares, dirigentes y delegados especiales que sean nombrados para la atención de temas específicos, los que duraran tres años, salvo que posterior convocatoria se señale lo contrario.

Este órgano de dirección se reunirá cada tres años para la definición política electoral y para la renovación de sus órganos de dirección y de apoyo estatales,

y en casos extraordinarios, previa convocatoria que se realice en los términos que correspondan.

**ARTÍCULO 93.** En todos los casos, para ser miembro de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, es condición obligatoria, ser militante activo y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.

Las asambleas en las entidades federativas se integran según corresponda, de la siguiente manera:

- I. Diez miembros fundadores y/o que con su labor se hayan distinguido o que fueran reconocidos por sus aportaciones al partido Fuerza Social por México en la Entidad Federativa de que se trate y que así se los reconozca la Comisión Permanente de la Entidad. Dejarán de ser parte de la Asamblea cuando renuncien o en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea a través de la Comisión de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en el reglamento correspondiente;
- II. Los gobernadores o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los exgobernadores o ex jefes de gobierno de la Ciudad de México emanados del partido político FS X MÉXICO;
- III. Los legisladores federales de la entidad federativa que corresponda, emanados del partido político FS X MÉXICO, durante su encargo;
- IV. Los diputados locales, emanados del partido político FS X MÉXICO, durante su encargo;
- V. Los presidentes municipales y alcaldes, emanados del partido político FS X MÉXICO, durante su encargo;
- VI. Los regidores y síndicos o concejales, emanados del partido político FS X MÉXICO, durante su encargo;
- VII. Los ex presidentes de los comités directivos en las entidades federativas;
- VIII. El Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, durante su encargo;
- IX. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, durante su encargo;
- X. Los Presidentes de los Comités Directivos Distritales, durante su encargo;
- XI. Un Delegado, por cada uno de los distritos electorales uninominales federales existentes en la Entidad Federativa de que se trate, elegidos por la Comisión Permanente de la Entidad, de entre las propuestas que para el efecto les realicen los Comités Directivos Distritales que participen, total o parcialmente, en el distrito electoral que corresponda;  
Cada uno de los Comités Directivos Distritales participantes, podrán presentar a las correspondientes Comisiones Permanentes, un máximo de tres propuestas para ocupar el cargo de delegado;  
La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, y se procurará, en todo caso, respetar la paridad de género;
- XII. La Secretaria o secretario de las Mujeres del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, durante su encargo;
- XIII. La Secretaria o secretario de los jóvenes del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, durante su encargo;
- XIV. La Secretaria o secretario de los Indígenas del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, durante su encargo; y

XV. Los delegados especiales que, en su caso, determine la Comisión Permanente como necesarios para la atención de temas específicos que requieran representación ampliada y cuya participación se limitará a lo que determinen las convocatorias específicas.

Los integrantes de la Asamblea no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario y de reconocimiento de mérito o por designación de los órganos de dirección del partido.

**ARTÍCULO 94.** Son facultades y atribuciones de las asambleas en las entidades federativas, las siguientes:

- I. Definir la política electoral del partido en su ámbito territorial;
- II. Recibir de la Comisión Permanente, el Comité Directivo Estatal de la ciudad de México, el Órgano de Administración, de la Comisión de Legalidad y Justicia de la Entidad Federativa, los informes relativos a las actividades desempeñadas correspondientes a esos órganos en el periodo transcurrido desde la Asamblea Estatal inmediata anterior a fin de revisar, evaluar y determinar el cumplimiento de los acuerdos tomados tendientes a la consecución de los objetivos del Partido.
- III. Ordenar la realización de estudios especiales y evaluaciones sobre el desempeño del partido, el posicionamiento de sus militantes y candidatos y sobre la apreciación de sus dirigencias, en su ámbito territorial que les atañe;
- IV. Ordenar a las Dirigencias Estatales o de la Ciudad de México, Municipales o de las Alcaldías de la Ciudad de México y Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el Partido en ámbito de competencia, la elaboración de los informes necesarios para verificar el adecuado avance y cumplimiento de sus planes de acción, así como el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones legales que le correspondan al partido en el marco de la legislación electoral que se encuentre en vigor;
- V. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido en las contiendas electorales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidatos y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados a los Organismos Públicos Locales;
- VI. Elegir a los cuatro miembros, mediante elección directa, a propuesta de la Comisión Permanente de cinco candidatos, por cada uno de los miembros que integrarán a la Comisión Permanente, así como a los integrantes de la Comisión de Legalidad y Justicia de la Entidad Federativa correspondiente de conformidad con el presente Estatuto;
- VII. Nombrar y revocar a los miembros de las comisiones e institutos que conforman la organización del partido en su ámbito territorial;
- VIII. Elegir de entre los militantes, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones que emita la omisión Permanente Nacional;

- IX. Acordar la convocatoria para elección de delegados especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;
- X. Instruir a la Comisión Permanente, para dar puntual seguimiento al cumplimiento de todos los acuerdos y resoluciones alcanzados en las sesiones de la Asamblea, así como verificar el buen desempeño de las dirigencias en los municipios y alcaldías, pudiendo delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que se requieran para la atención ejecutiva, oportuna y eficaz de los asuntos que en receso de la Asamblea se tengan que atender;
- XI. En los casos en los que la coyuntura política, requiera de decisiones o acuerdos urgentes que signifiquen cambios sustanciales en las estrategias políticas adoptadas o se someta a aprobación la suscripción de convenios para apoyar candidaturas comunes, convenios de asociación electoral, coalición y formación de frentes, la Asamblea podrá delegar estas atribuciones a la Comisión Permanente, la cual informará el cumplimiento de la delegación conferida en la subsecuente sesión; y
- XII. La demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido, que sean sometidas a consideración del pleno, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria se acuerde discutir.

**ARTÍCULO 95.** La Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, sesionará de manera:

- I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada tres años, previa convocatoria que se publique a través del Presidente y/o Secretario General del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México;
- II. Extraordinaria cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:
  - a. Cuando lo solicite cualquier miembro de la propia Asamblea Estatal o de la Ciudad de México y lo apruebe la Comisión Permanente que corresponda, quien valorará la pertinencia de emitir la Convocatoria para atender el tema que el solicitante haya presentado. Para este supuesto, la Asamblea sólo conocerá de los asuntos para los que expresamente haya sido convocada; y
  - b. Cuando lo solicite el Consejo Consultivo y/o la Comisión de Legalidad y Justicia ante el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, por escrito, que funde y motive la causa de la convocatoria.

Al efecto serán convocados los mismos delegados designados para integrar la Asamblea Estatal inmediata anterior.

**ARTÍCULO 96.** La Asamblea Estatal, podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria cuando cuente con un quórum del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, conforme a lo establecido en este ordenamiento, y en segunda convocatoria con los integrantes asistentes; procurando, en todo caso, que los integrantes presentes sean, al menos, un tercio de la totalidad de los integrantes de la Asamblea.



La Comisión Permanente de la Entidad federativa que corresponda, en coordinación con el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias.

En el orden del día de cada sesión ordinaria, deberán incluirse de manera obligatoria, para ser sometidos a aprobación:

- El informe de la situación del Partido a cargo del Presidente de la Comisión Permanente de la entidad federativa que corresponda;
- La propuesta de Programa de acción y la plataforma electoral que corresponda;

La Comisión Permanente, emitirá la convocatoria respectiva al menos con treinta días naturales de anticipación y confirmará la asistencia de los miembros para el caso de la Asambleas Ordinarias, de diez días hábiles para las extraordinarias, y con la anticipación que lo permitan las circunstancias que hubieran motivado la Convocatoria en los casos de urgencia.

El Reglamento de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, establecerá las características y lineamientos conforme a los cuales se efectuarán las sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias, atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguno de los miembros de la Asamblea Estatal y contando con la aprobación de la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 97.** Para hacer del conocimiento de los integrantes de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, la Convocatoria correspondiente, estará firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Permanente que corresponda o el o los convocantes y la mayoría de los integrantes de la Comisión permanente y será publicada en los estrados de los Comités Estatal o de la Ciudad de México, Municipales o de las Alcaldías y distritales del Partido que correspondan.

En la Convocatoria se señalará el orden del día, lugar, hora y fecha de la celebración de la Asamblea y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, los que serán puestos a disposición de los integrantes de la Asamblea que corresponda.

**ARTÍCULO 98.** Para que se considere que la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, está legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes. Instalada legalmente la Asamblea, las resoluciones que sean tomadas por sus integrantes presentes, serán válidas y obligatorias para todos los militantes y adherentes del Partido, aun los ausentes y disidentes, si son aprobadas por la mayoría de los integrantes presentes en la Asamblea correspondiente.

**ARTÍCULO 99.** Las decisiones que de manera general tomen los órganos de dirección del partido político **FS X MÉXICO**, serán tomadas en cuenta por mayoría simple, esto es, el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) del

quórum registrado, a excepción de aquellos casos en que por su trascendencia los Estatutos o la normatividad aplicable establezcan un porcentaje de votación distinto.

**ARTÍCULO 100.** Para la coordinación de las sesiones de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, se instalará en cada caso una Mesa Directiva que se integra de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, quien presidirá la sesión, mismo que será nombrado de entre los siete miembros que conforman la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México;
- II. Un Secretario, que será el Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México que corresponda; y
- III. Tres escrutadores, que se elijan de entre los miembros asistentes a cada Asamblea.

La Mesa Directiva, conducirá los trabajos de la sesión para el desahogo y registro de acuerdos de todos los puntos establecidos en la convocatoria.

El Secretario de la Asamblea, elaborará y someterá a la aprobación de todos los miembros asistentes, el acta correspondiente de los trabajos realizados en cada sesión.

**ARTÍCULO 101.** En las sesiones extraordinarias de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, se conocerá de los asuntos extraordinarios o urgentes, o que no sean materia de la Asamblea Ordinaria.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES PERMANENTES ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 102.** La Comisión Permanente Estatal o de la Ciudad de México, es el órgano encargado, conforme a las directrices y políticas que para el efecto determinen la Asamblea General y los órganos de Dirección Nacional del Partido; de la definición política, estratégica, normativa, operativa, electoral y de afiliación del Partido, en el ámbito territorial que le corresponda.

Estará facultada para:

- I. Dar seguimiento y verificar el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y la de la Entidad Federativa correspondiente;
- II. Contribuir y auxiliar en todo momento a la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, a los Comités Directivos Estatales, de la ciudad de México, de las Alcaldías, Municipales y Distritales, así como a las Comisiones e Institutos que conforman el Partido, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:

- a. Que fortalezcan el respeto a los documentos básicos y el cumplimiento de los presentes estatutos;
  - b. Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en las Asambleas General y de las Entidades Federativas; y
  - c. Que establezca mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios rápidos en el contexto político nacional, local y regional.
- III. Vigilar el desempeño de los Comités Directivos Estatales, de la ciudad de México, de las Alcaldías, Municipales y Distritales, respecto del Programa de Acción y del cumplimiento en materia de las obligaciones legales que imponen al Partido las leyes y las Instituciones electorales.
  - IV. Las demás que expresamente le encomienden los presentes Estatutos o la Asamblea Estatal mediante acuerdo derivado de la celebración de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 103.** La Comisión Permanente estará coordinada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México que corresponda y se integrará por:

- I. Diez personas a las que la propia Comisión Permanente les reconozca en Sesión de la propia Comisión, la calidad de Fundadores, por haber participado en la constitución del Partido Político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** de manera notable y definitoria, a juicio de quienes integren o vayan integrando a la Comisión Permanente; y/o personas distinguidas que a juicio de la Comisión hubieran sobresalido o fueran reconocidas por su trayectoria, formación profesional, experiencia, reconocimiento social, o por sus aportaciones al partido político **FS X MÉXICO**; y de las que, una de ellas, elegida por los propios fundadores, será el Presidente de la Comisión y en sus ausencias por un Vicepresidente que será igualmente elegido de entre los fundadores;
- II. El Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, que será el Secretario de la Comisión;
- III. Cuatro Integrantes, representantes de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, elegidos mediante elección directa en Sesión por la propia Asamblea, a partir de la propuesta que presente la Comisión Permanente de cinco candidatos para cada una de las personas que integrarán la Comisión Permanente y que a juicio de la Comisión se hubieran distinguido y/o fueran reconocidos por su trayectoria, formación profesional, experiencia, reconocimiento social, así como por sus aportaciones al partido político **FS X MÉXICO**;
- IV. Cinco representantes de los Municipios de la Entidad Federativa correspondiente, elegidos por el Consenso de los Presidentes de los Comités Directivos Estatal o de la Ciudad de México.

En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al Partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 104.** El nombramiento y duración de los integrantes de la Comisión Permanente se sujetarán a los siguientes lineamientos:

- I. El Presidente y el Vicepresidente, que serán seleccionados de entre los diez Fundadores y miembros reconocidos por la propia Comisión por sus acciones y labores que le hubieren distinguido dentro del Partido, elegidos directamente por la Comisión Permanente. Permanecerán en el cargo tres años, y podrán ser reelectos para un periodo igual más, o hasta en tanto sea nombrado quien les sustituya en el cargo en la Asamblea correspondiente. El cargo de Presidente será rotativo entre los miembros fundadores o reconocidos señalados en este apartado; y
- II. En los demás casos serán designados para un periodo de tres años o hasta en tanto la Asamblea Nacional designe a quienes los sustituirán.

En caso de que alguno de los integrantes de esta Comisión renuncie de manera formal o tácita al partido o a la Comisión, se procederá en los términos de los presentes Estatutos a designar a quien le sustituya para ocupar el cargo por el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO 105.** Son atribuciones de la Comisión Permanente de cada una de las entidades federativas las siguientes:

- I. Definir la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del Partido en los periodos de receso de la Asamblea Estatal;
- II. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y directrices que se dicten al seno de la Asamblea Nacional y de la entidad federativa correspondiente;
- III. Nombrar al Presidente y Secretario General del Comité Directivo en la entidad federativa correspondiente, y a propuesta de estos, autorizar las designaciones de los titulares de las secretarías integrantes del Comité Directivo respectivo, así como solicitar a la Comisión Permanente Nacional la expedición de normas reglamentarias, que permitan la creación de subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados al Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda;
- IV. Contribuir, auxiliar y supervisar en todo momento a los órganos de dirección y de apoyo del partido en su ámbito territorial, conforme a los Documentos Básicos y respecto del cumplimiento de las obligaciones que legalmente les correspondan, para acatar y seguir las mismas directrices, en el diseño e instrumentación de las acciones necesarias:
  - a. Que fortalezcan el respeto a los Documentos Básicos;
  - b. Que faciliten el cumplimiento de las directrices políticas definidas en las Asambleas Nacional y de las entidades federativas; y
  - c. Que establezcan mecanismos para la toma de decisiones de coyuntura con la finalidad de adaptarse a los cambios en el contexto político nacional, local y regional.
- V. Convocar, en la forma y términos establecidos para tal efecto en los documentos partidarios, de forma ordinaria a la Asamblea;
- VI. En caso de ausencias temporales o definitivas de los miembros que integran el Comité Directivo de la entidad federativa, nombrar mediante

- acuerdo con el Presidente del Comité Directivo respectivo o quien estuviera ocupando la presidencia, a los miembros interinos, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos;
- VII. Elaborar en coordinación con el Comité Directivo Estatal o el de la Ciudad de México, el informe sobre la situación general del Partido FUERZA SOCIAL POR MÉXICO, que contendrá:
- a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México;
  - b. El cumplimiento por parte de los distintos órganos de dirección y de apoyo en las entidades federativas de sus respectivos planes de trabajo, que para el efecto remitan al Comité Directivo, de acuerdo con estos estatutos;
  - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al partido y a sus dirigentes;
  - d. El informe administrativo y el de recursos financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado. Éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido; y
  - e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes.
- VIII. Invitar a los ciudadanos militantes o simpatizantes del partido que se hayan destacado en el ámbito profesional, social, cultural, académico o político, así como por los servicios y aportaciones prestadas a FS X MÉXICO y a la sociedad mexicana a formar parte del Consejo Consultivo del partido en la entidad federativa que corresponda;
- IX. Aprobar y evaluar los trabajos tendientes a incrementar el número de militantes del partido en la entidad federativa correspondiente;
- X. Recibir, revisar y aprobar los informes y dictámenes que le someta el Comité Directivo de forma trimestral, anual o aquellos que sean requeridos respecto de la situación política, electoral, administrativa, financiera y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea, en cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Establecer una agenda de revisión de avances con el Comité Directivo, a fin de poder brindarle asistencia para el adecuado cumplimiento de sus tareas;
- XII. Acordar con el Comité Directivo, las acciones necesarias para la solución de conflictos que se presenten en la conducción del partido en ámbito territorial respectivo;
- XIII. Aprobar el Plan de Trabajo que le presente el Comité Directivo;
- XIV. Asignar tareas políticas a miembros que hubieran sido reconocidos por sus labores y acciones dentro del partido para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la entidad federativa;
- XV. Conocer, elaborar y aprobar, en coordinación con el Comité Directivo

Estatual o de la Ciudad de México, todo lo relativo a la celebración de convenios de coalición, la plataforma electoral y programa de gobierno de la coalición con uno o más partidos políticos, los convenios de candidaturas comunes, la formación de frentes o los convenios de asociación electoral, de conformidad con lo que determinen los órganos de dirección nacional;

- XVI. Aprobar las fórmulas de candidatos a gobernador o jefe de gobierno, diputados locales, presidentes municipales o alcaldes, síndicos y regidores o concejales a postularse por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- XVII. Dirigir las estrategias electorales en las entidades federativas del partido político FUERZA SOCIAL POR MÉXICO;
- XVIII. Autorizar los programas de posicionamiento, imagen y comunicación del partido y de sus activistas, así como verificar el alcance de las metas que se hayan establecido en los mismos;
- XIX. Diseñar estrategias para el posicionamiento político y la construcción de plataformas electorales de alto impacto social;
- XX. Aprobar la Plataforma Electoral para los procesos electorales, acorde con los Documentos Básicos del partido;
- XXI. Verificar que los miembros de los Comités Directivos del partido, así como los militantes y activistas, trabajen de manera complementaria y coordinada, dando prioridad a la cercanía con la sociedad y realizando acciones efectivas de gestión social en apego a los principios y valores ideológicos del partido;
- XXII. Elegir y nombrar a los miembros de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la entidad federativa que corresponda, y en su caso, al vocero responsable de comunicar a la opinión pública;
- XXIII. Designar a los coordinadores parlamentarios ante el congreso de la entidad federativa de que se trate;
- XXIV. Acordar con los diputados que representen al partido en las respectivas Legislatura estatales y de la Ciudad de México, las acciones a realizar para presentar una Agenda Legislativa acorde a los principios y directrices del partido;
- XXV. Acordar con los presidentes municipales y miembros de las alcaldías y de los cabildos emanados del partido, las acciones a realizar para acreditar la Agenda Social conforme a los Documentos Básicos, a las problemáticas analizadas y propuestas planteadas por los órganos de dirección y apoyo del partido;
- XXVI. Las demás que se deriven de las presentes atribuciones, de los Documentos Básicos, que le asigne la Asamblea Estatal o la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 106.** Son atribuciones del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente en sus ausencias, de la Comisión Permanente Estatal o de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Vigilar que la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del Partido establecida por la Comisión en los periodos de receso de la Asamblea Estatal sea cumplida por los

- órganos de dirección y apoyo del partido la entidad federativa que corresponda;
- II. Supervisar todo lo relacionado con la representación del partido ante los organismos electorales locales y en su caso coordinarse con los órganos de dirección nacionales para la representación del partido en los órganos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral;
  - III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen;
  - IV. Definir en comunicación con los miembros de la Comisión, la agenda de temas a desahogar en las sesiones ordinarias de la propia Comisión;
  - V. Garantizar que en las sesiones de la Comisión se cumpla el desahogo de la agenda en un ambiente de respeto, con amplitud en el debate y toma de acuerdos por votación libre;
  - VI. Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, según corresponda, un informe detallado de la situación del partido, señalando los avances y fortalezas, exponiendo las problemáticas a enfrentar;
  - VII. Emitir las instrucciones derivadas de los acuerdos alcanzados en las sesiones a quienes deban cumplirlos;
  - VIII. Mantener una permanente comunicación y consenso con los otros miembros de la Comisión y con los Presidentes de los Comités Directivos Municipales y de alcaldías, a fin de dar agilidad a la atención de los asuntos propios de la operación del partido;
  - IX. Otorgar a los demás integrantes de la Comisión Permanente, oficios de representación para atender asuntos del partido en el ámbito local;
  - X. Otorgar comisiones de representación de la Comisión a los otros miembros para atender asuntos del partido en el ámbito territorial respectivo;
  - XI. Aprobar la invitación a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión, a los ciudadanos que, de conformidad con estos Estatutos, sean propuestos o invitados.
  - XII. Suscribir los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo;
  - XIII. Tomar protesta cuando así corresponda a los integrantes de los órganos de dirección y de apoyo de la respectiva entidad federativa;
  - XIV. Acordar mediante consulta con los demás miembros de la Comisión, los asuntos que requieran de representación ampliada; y
  - XV. Las demás que le señalen estos Estatutos o que de manera expresa le asigne la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, o los órganos de dirección y apoyo nacional.

**ARTÍCULO 107.** Son atribuciones del Secretario de la Comisión Permanente Estatal o de la Ciudad de México, las siguientes:

- I. Coordinar con el Presidente de la Comisión Permanente de la entidad federativa el desarrollo de cada una de las sesiones;
- II. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Comisión Permanente, hasta en tanto la Asamblea determine lo conducente;
- III. Emitir, previa aprobación de parte del Presidente de la Comisión, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en apego a lo señalado en los presentes estatutos;
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes de la comisión y llevar el registro de ella, así como declarar la existencia del quórum legal;

- V. Registrar los votos de los integrantes de la Comisión para cada tema sujeto a votación;
- VI. Leer al final de cada sesión los acuerdos a los que se llegaron y las responsabilidades que se asignaron a los miembros para verificar que todos los temas fueron debidamente tratados y los acuerdos correctamente registrados. En caso necesario realizar las precisiones que los miembros participantes en la sesión le señalen;
- VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas al término de las sesiones; en caso de observaciones u objeciones las mismas serán enviadas para su aprobación a los miembros asistentes, de conformidad con lo que establecen estos estatutos.
- VIII. Conservar una vez aprobadas y firmadas las actas el archivo correspondiente que estará a disposición de los miembros de la Comisión para su conocimiento y cumplimiento;
- IX. Resguardar el archivo de la Comisión, y realizar las certificaciones de los documentos, y demás actos relacionados con las actividades de la Comisión Permanente;
- X. Fungir como Secretario Técnico de la asamblea estatal en auxilio del Presidente y Secretario General de la misma;
- XI. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de todas sus facultades y el cumplimiento de todas sus obligaciones, y
- XII. Las demás que le señalen estos Estatutos y le asigne la propia comisión o su presidente.

**ARTÍCULO 108.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, las sesiones de la Comisión Permanente de las entidades federativas se registrarán en lo que no se opongan y de acuerdo a su ámbito local, por lo dispuesto en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 109.** El Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México es el órgano de representación, dentro de su ámbito territorial, jurídica, política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea y la Comisión Permanente de las entidades federativas, de conformidad a lo establecido en las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias que rigen al partido como entidad de interés público.

**ARTÍCULO 110.** El Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ostentar en cada entidad federativa, la representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea y la Comisión Permanente, de conformidad a la normativa aplicable;
- II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los



- Documentos Básicos del partido en los términos de la normativa que corresponda;
- III. Cumplir con los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, así como los acuerdos tomados por la Asamblea y la Comisión Permanente;
  - IV. Elaborar en conjunto con las dirigencias de los municipios o alcaldías, un plan de trabajo y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente;
  - V. Integrar en coordinación con los municipios o alcaldías, con la participación de la Comisión Permanente, el informe sobre la situación general del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, que deberá someter a la Asamblea, en términos de los presentes estatutos;
  - VI. Fijar posturas, realizar análisis y estudios respecto de la realidad social y política en lo regional o local, con una tendencia crítica, constructiva y progresista;
  - VII. Implementar acciones democráticas de convivencia con la ciudadanía, relacionándose con todos los sectores y estratos sociales que componen la entidad federativa, para ser un ente cercano y conocedor de la realidad y las necesidades sociales, a efecto de poder buscar soluciones a los problemas y deficiencias que existen;
  - VIII. Aplicar adecuadamente las prerrogativas que el Organismo Público Local otorga al Partido y el financiamiento privado que obtenga;
  - IX. Nombrar, previo acuerdo de la Comisión Permanente, a los nuevos miembros del Comité Directivo por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo, será la Comisión Permanente la que realizará el nombramiento del interino;
  - X. Solicitar a los órganos de dirección y de apoyo, las autorizaciones, convocatorias y demás acciones necesarias para el inicio y desarrollo de los procesos de selección interna y postulación de candidatos, así como los relativos a los procesos de renovación de los órganos de dirección y apoyo que corresponda en su ámbito territorial;
  - XI. Vigilar que, en las precampañas y las campañas, los precandidatos y candidatos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se sujeten a lo establecido en las Leyes Electorales aplicables y a los Documentos Básicos del partido; y
  - XII. Las demás que señale la normatividad aplicable y le confiera la Asamblea Nacional y la Comisión Permanente.

**ARTÍCULO 111.** Las atribuciones del Presidente del Comité Directivo y las atribuciones de la Secretaría General, serán conforme lo que se establece en el artículo 44 y 45 de estos Estatutos, las que en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas a sus similares a nivel nacional, referidas y limitadas, al ámbito territorial de su entidad.

**ARTÍCULO 112.** La integración por cuanto a las secretarías que lo conforman, las atribuciones de estas y su funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos en los artículos del 46 al 56 con sus consecuentes adecuaciones a la entidad de que se trate, referidas y limitadas, al ámbito territorial de su entidad, las que en ningún caso, podrán ser mayores ni superar

o contravenir a las otorgadas por estos Estatutos, a las secretarías que integran el Comité Directivo Nacional.

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Organización Electoral;
- IV. Secretaría de Procesos Electorales;
- V. Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Secretaría de la Mujer;
- VII. Secretaría de los Jóvenes;
- VIII. Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IX. Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables, Bienestar Social y Derechos Humanos; y
- X. Secretaría de Política Internacional y Asuntos Migratorios.

Tomando en consideración las circunstancias propias de cada entidad federativa, la Comisión Permanente local podrá solicitar a la Comisión Permanente Nacional, el prescindir de alguna de las secretarías que contemplan estos estatutos, y de igual manera, podrá solicitar en su caso, la creación de subsecretarías o coordinaciones necesarias para la adecuada atención de los asuntos encomendados a los comités directivos de las entidades federativas.

**ARTÍCULO 113.** El Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, será electo para un período de tres años, debiendo ser renovado por los mecanismos de elección que establezcan los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 114.** El Presidente del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Conducir las sesiones que celebre el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México y ejecutar sus acuerdos;
- II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de sus distintas secretarías, órganos y organismos directivos y auxiliares; así como nombrar a los funcionarios que permitan un adecuado cumplimiento de los objetivos del Partido en la Entidad Federativa correspondiente tales como Coordinadores, Voceros, Directores, etcétera.
- III. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente que corresponda el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México y sus Secretarías;
- IV. Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México y las de sus Comisiones Permanentes;
- V. Presentar a la Comisión Permanente que corresponda a su Entidad Federativa el Programa Anual de Trabajo;
- VI. Presentar a la Comisión Permanente que corresponda en su Entidad Federativa, propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del Partido y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;
- VII. Designar, previo acuerdo con la Comisión Permanente, a los representantes del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** ante los organismos electorales que correspondan;

- VIII. Informar a la autoridad electoral de la Entidad Federativa de que se trate sobre la realización de procesos internos para postular candidatos de elección popular en términos de la legislación de la materia en la Entidad;
- IX. Previo acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, solicitar el registro o sustitución de los candidatos del partido ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley. Podrá delegar esta función al Secretario General del Comité Directivo Estatal o de la ciudad de México que corresponda y, en su caso, al representante del partido **FS X MÉXICO** ante el Instituto u órgano electoral que correspondiente;
- X. En el ámbito de su competencia territorial, ser el representante legal del Partido ante terceros y toda clase de autoridades; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; para formular querrelas en los casos de delitos y denuncias de hechos, así como otorgar el perdón extintivo de la acción penal y para representar al Partido ante toda clase de autoridades, organismos e instituciones, inclusive en los términos de los artículos 11, 875, 876 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como para otorgar poderes y para articular y absolver posiciones y promover y desistirse del juicio de amparo. Podrá sustituir, reservándose su ejercicio, el mandato en todo o en parte;
- XI. Para la atención de asuntos de carácter jurídico, previo acuerdo con la Comisión Permanente Estatal o de la Ciudad de México, podrá establecer la Coordinación Jurídica del Partido en la Entidad, y designar a cargo de ella a un licenciado en Derecho, debidamente facultado para contar con poderes y facultades de representación legal en esa Entidad, y quien, en su caso, tendrá a su cargo y podrá:
- Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del Partido en sus actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;
  - Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el Partido suscriba o pretenda suscribir;
  - Solicitar a las diversas áreas del Partido, la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales correspondientes;
  - Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;
  - Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
  - Impartir asesoría jurídica en materia electoral;
  - Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después, de los procesos electorales para la debida representación del Partido ante los distintos órganos electorales, así como, la defensa y procuración de los derechos del Partido y sus candidatos, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Partido, sus integrantes, dirigentes y candidatos;

- h. Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido; y
  - i. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Directivo Estatal o de la ciudad de México.
- XII. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del partido político **FS X MÉXICO**;
- XIII. Solicitar anualmente a los servidores públicos o legisladores del partido político **FS X MÉXICO**, durante su gestión, un informe de labores, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Entidad Federativa que corresponda y las Leyes respectivas;
- XIV. Proponer a la Comisión Permanente a los integrantes de las comisiones, y;
- XV. Las demás que le confieran los Estatutos y las que le permitan realizar los objetivos del Partido.

**ARTÍCULO 115.** El Secretario General del Comité Directivo Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en las ausencias temporales al Presidente del Comité Directivo Estatal;
- II. Realizar las certificaciones de los documentos internos, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- III. Coordinar las actividades del Presidente para el desahogo de sus atribuciones; y
- IV. Las demás que le confieran estos Estatutos y deriven de sus funciones.

#### **CAPITULO CUARTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 116.** Cada Entidad Federativa podrá tener una instancia de consulta, asesoría y opinión de la Comisión Permanente, sobre política estatal, nacional e internacional en la coyuntura del Estado, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el Partido, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de **FS X MÉXICO**, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión, en un órgano que, en su caso, se denominará: **Consejo Consultivo** de la Entidad Federativa correspondiente.

**ARTÍCULO 117.** Su integración, facultades y atribuciones, funcionamiento, serán, en su caso, las que se establecen en estos Estatutos para el Consejo Consultivo Nacional con sus consecuentes adecuaciones a la Entidad de que se trate, las que, en ningún caso, podrán ser mayores ni superar o contravenir a las otorgadas al Consejo Consultivo Nacional, referidas y limitadas, al ámbito territorial de su entidad.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE LEGALIDAD Y JUSTICIA ESTATALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 118.** La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia contará con órganos auxiliares en cada una de las entidades federativas, que se denominarán Comisiones Estatales de Legalidad y Justicia y de la Ciudad de México, las cuales conocerán de los procedimientos estatutarios, cuando las controversias en las entidades federativas se deriven de las hipótesis establecidas en el artículo 73 de los presentes Estatutos, por lo que se encargarán de recibir, integrar y remitir, al encontrarse en estado de resolución, a la Comisión Nacional; quien determinará la existencia o no de violaciones a los Documentos Básicos del partido.

La determinación para la imposición de sanciones de acuerdo con los Estatutos y disposiciones reglamentarias aplicables del partido, se sujetarán para su trámite y sustanciación al recurso de queja, que se llevará a cabo de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 119.** Las Comisiones de Legalidad y Justicia de las entidades federativas, deberán actuar en una sesión debidamente instalada para su plena validez, respetando en todo momento las garantías de audiencia, debido proceso y defensa de los militantes del partido que acudan a la Comisión.

**ARTÍCULO 120.** Estarán integradas, cada una de ellas, por cinco miembros:

- Un Presidente con permanencia en el cargo por un período de dos años.
- Un Secretario, que permanecerá en el cargo por un período de tres años.
- Tres Comisionados que permanecerán en el cargo por un período de dos años.

Los titulares de los cargos de la Comisión de Legalidad y Justicia de las Entidades Federativas serán electos por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México de una propuesta de diez miembros que se hubieran distinguido dentro del Partido que proponga la Comisión Permanente de la entidad federativa correspondiente, previo acuerdo con el Comité Directivo Estatal o de la ciudad de México. El Presidente de cada Comisión será electo por la mayoría de los integrantes de dicho órgano.

Los miembros de cada una de las Comisiones de Legalidad y Justicia de las entidades federativas podrán ser ratificados por un período adicional inmediato, si y sólo si, cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del Partido de al menos 3 Comités Directivos Municipales o de las Alcaldías y la no objeción del Comité Directivo Estatal.

En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será la Comisión Permanente que corresponda, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, quien determine al comisionado sustituto. Los comisionados sustitutos, sólo permanecerán en el cargo por el período restante del comisionado titular al que sustituyan.

Los Comisionados sustitutos, podrán ser nominados para ocupar la posición de titular para el período inmediato siguiente, apegándose al procedimiento previsto para la ratificación arriba señalado.

Los integrantes de las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México, de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente o la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Para ser elegibles como candidatos a algún puesto de elección popular, los miembros de las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México, de Legalidad y Justicia, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.

Los integrantes de las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México, de Legalidad y Justicia, no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Estatal o de la Ciudad de México, en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

**ARTÍCULO 121.** La Comisión será convocada por su Presidente o por la mayoría de sus integrantes, debiendo estar presentes la mayoría de sus integrantes para poder ser considerada legalmente instalada.

Sus resoluciones, para ser consideradas legalmente válidas deberán de emitirse por votación de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 122.** Las Comisiones Estatales o de la Ciudad de México, de Legalidad y Justicia, en su respectivo ámbito territorial, tendrán las atribuciones, facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos que rigen la vida interna del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Garantizar el orden legal que debe imperar dentro del Partido, en el ámbito territorial que les corresponda;
- III. Recibir, realizar las investigaciones preliminares, integrar el expediente y remitir a la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, los que se formen por quejas, infracciones o faltas de los militantes, adherentes y/o afiliados del Partido;
- IV. Ser el árbitro en caso de que alguna de las partes, admitida la queja, solicitará la Mediación señalada en el Capítulo Primero del Título Séptimo de estos Estatutos, a fin de dirimir la controversia mediante esta instancia, la que, de celebrarse con la concurrencia y participación de las partes en conflicto, se estará, en cuanto a su trámite y consecuencias, a lo que en el referido Capítulo Primero se establece;
- V. Presentar al Comité Directivo Estatal o de la ciudad de México su informe anual de labores;
- VI. Solicitar a la Comisión Permanente el nombramiento de un sustituto;

- VII. Someter a la Comisión Permanente a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión de Legalidad y Justicia; y
- VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRIGENCIAS DE LOS COMITÉS**  
**DIRECTIVOS MUNICIPALES Y LOS DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD**  
**DE MÉXICO**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y LOS DE LAS ALCALDÍAS**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ARTÍCULO 123.** En cada uno de los Municipios y de las Alcaldías de la ciudad de México, existirá un órgano de representación del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, dentro del ámbito territorial que le corresponda.

**ARTÍCULO 124.** El Comité Directivo Municipal o de Demarcación Territorial, es el órgano de representación política, electoral, administrativa y operativa del partido en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea y la Comisión Permanente de las entidades federativas, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Podrán igualmente existir en los distintos Distritos Electorales locales, que se determinen por las autoridades electorales respectivas, en cada Entidad Federativa; Comités Directivos Distritales del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, los que, en su caso, serán integrados por los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 125.** Serán requisitos para poder integrar un Comité Directivo Distrital, el que:

- I. Dentro de la Entidad Federativa de que se trate, exista representación del Partido, en el órgano legislativo local; o
- II. El Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México, estime necesaria su integración y lo justifique debidamente ante la Comisión Permanente nacional.

Para su integración, el Comité Directivo respectivo de la Entidad Federativa de que se trate, hará la propuesta a la Comisión Permanente para, en su caso, la apruebe, en la inteligencia de que, pasados treinta días naturales sin que hubiera respuesta o solicitud de mayores datos o aclaraciones por parte de la Comisión o manifestación alguna en contra; se entenderá aprobada la integración del o los Comités Directivos Distritales que le hubieran sido sometidos a su consideración y aprobación.

**ARTÍCULO 126.** Los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y, en su caso, Distritales tendrán la misma estructura, atribuciones, funciones y facultades que las del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México,

adecuando su actuar a su ámbito territorial y las necesidades políticas y sociales de cada Municipio o Demarcación Territorial y, en su caso, Distrito respectivo.

Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de las Comisiones Permanentes, de las Asambleas, General y Estatales o de la Ciudad de México, y de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

Todas las Secretarías de los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y, en su caso, Distritales realizarán sus actuaciones, basándose en las atribuciones y facultades que para las Secretarías de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México establecen estos Estatutos y el Reglamento correspondiente, adecuando y limitándose a su ámbito territorial de actuación, respetando puntualmente en todo tiempo la jerarquía estructural del Partido.

Los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y, en su caso, Distritales, serán electos para un período de tres años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente.

En los casos de miembros del Partido que sean nombrados para ocupar los cargos de dirigencia por causa de ausencias temporales o definitivas de los titulares, su permanencia sólo podrá extenderse hasta el término de la vigencia de la dirigencia electa a la que se incorpore.

**ARTÍCULO 127.** Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales o de las Alcaldías de la Ciudad de México, y de los Comités Directivos Distritales:

- I. Elaborar y entregar un informe anual de las actividades realizadas por el Comité Directivo en su ámbito de actuación correspondiente, al Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México que le corresponda;
- II. Elaborar y presentar a sus respectivos Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, informes sobre la situación general del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:
  - a. Los informes sobre la situación del cumplimiento de los acuerdos y directrices establecidos en la Asamblea General y las Estatales y de la Ciudad de México;
  - b. El cumplimiento por los Comités Directivos Municipales, de las Alcaldías y Distritales de sus respectivos Programas de Acción;
  - c. El cumplimiento de las obligaciones legales que competen al Partido y a sus dirigentes;
  - d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político **FS X MÉXICO**, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y derivará de las aportaciones de militantes, simpatizantes,



- autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido;
- e. La situación de la competitividad política del partido, sus liderazgos y sus dirigentes;
- III. Establecer y organizar las mismas Secretarías existentes en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, previa aprobación de estos Comités;
- IV. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes, existentes en los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, previa aprobación de estos Comités. La constitución de estos órganos y organismos deberá justificarse debidamente ante los Comités Directivos de las Entidades Federativas correspondientes;
- V. Llevar a cabo la realización y difusión de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del Partido, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General, las de las Entidades Federativas y sus Comisiones Permanentes;
- VI. Someter a consideración de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México, programas tendientes a incrementar la presencia del Partido en su respectivo ámbito territorial, así como el incremento de la afiliación al Partido; y
- VII. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**ARTÍCULO 128.** Facultades del Presidente del Comité Directivo Municipal, de las Alcaldías y Distritales:

- I. Representar al Partido, en su ámbito territorial;
- II. Dirigir y coordinar los trabajos y actividades de los Comités, sus Secretarías, órganos y organismos, del Partido, dentro de su ámbito territorial;
- III. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo Municipal, de las Alcaldías de la Ciudad de México o Distritales;
- IV. Designar a los titulares de las Secretarías, órganos y organismos que le fueran aprobados, del Comité Directo Municipal, de las Alcaldías o Distritales, conforme a los presentes Estatutos;
- V. Elegir y nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral municipal, de las Alcaldías o distritales; y
- VI. Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES Y**  
**PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN**  
**POPULAR**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROCESOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 129.** Para la elección de dirigentes y la postulación de candidatos a cargos de elección popular, son autoridades electorales del Partido las siguientes:

- a. La Asamblea General Nacional, por cuanto a la aprobación de términos y condiciones para las emisiones de convocatorias previstas en estos Estatutos.
- b. La Comisión Permanente Nacional, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Nacional;
- c. La Comisión Nacional de Procesos Internos, como el órgano electoral del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, responsable de la preparación, organización, conducción y validación de los procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos a cargos de elección popular; y
- d. La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, como el órgano colegiado del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, encargado de conocer y resolver sobre las controversias que se presenten por parte de los militantes y adherentes que consideren violatorias a sus derechos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS PROCESOS INTERNOS**

**ARTÍCULO 130.** Son aplicables a la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular, los siguientes cuerpos normativos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constituciones Políticas de las Entidades Federativas del País;
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IV. Ley General de Partidos Políticos;
- V. Ley General de Medios de Impugnación;
- VI. Leyes de los Partidos Políticos, de las Entidades Federativas;
- VII. Leyes y Códigos de Instituciones y Procedimientos Electorales de las distintas Entidades Federativas;
- VIII. Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral de las Entidades Federativas;
- IX. Estatutos del Partido **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- X. Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia; y
- XI. Reglamento de Procesos Internos del Partido.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA ELECCIÓN DE DIRIGENTES**

**ARTÍCULO 131.** En concordancia con lo que se establece en los artículos 69 y 73, fracción I, de estos Estatutos, los procesos internos para la renovación y sustitución de dirigentes, se rigen por lo establecido en las leyes de la materia y el Reglamento de Procesos Internos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, mismos que se aplicarán en el ámbito nacional, estatal, de la ciudad de México, distrital, municipal y de las Alcaldías, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad,

procurando la igualdad de género y la participación de los jóvenes y los indígenas en los términos que establecen los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 132.** Estará a cargo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, organizar, conducir y validar los procesos internos del Partido para la elección de dirigentes en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 133.** Los procesos de elección de dirigentes, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las Constancias y toma de protesta a quienes resulten electos.

**ARTÍCULO 134.** La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Nacional de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.

Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.

La Convocatoria respectiva, deberá de publicarse en un diario de circulación nacional, estatal o regional según corresponda, o en los Estrados de los Comités Directivos y oficinas del partido, nacionales, de la entidad federativa, municipal o de la demarcación territorial, o distrital, correspondiente.

**ARTÍCULO 135.** La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma del titular o de los integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá de ser entregada;
- VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección,
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;
- IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y

XI. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.

**ARTÍCULO 136.** Los Comités Directivos Nacional, Estatales y de la Ciudad de México, Municipales, de las Alcaldías y Distritales, se renovarán cada tres años.

Los distintos Comités Directivos, una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, será electo en la sesión de la Asamblea que corresponda.

La elección de las dirigencias Nacionales, de las Entidades Federativas, Municipales y de las Alcaldías y Distritales, podrán realizarse con alguno de los métodos siguientes:

- I. Método de elección directa por lo militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de los militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán los militantes inscritos en el padrón correspondiente;
- II. Método de encuesta a los miembros del Partido, registrados en el Padrón de militantes y que gocen de plenos derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio Partido o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;
- III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de delegados; y
- IV. Método de designación a cargo de la Comisión Permanente. La Comisión permanente podrá designar a los distintos candidatos para los distritos cargos de dirigencia del Partido, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.

**ARTÍCULO 137.** Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Nacional de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a los participantes de la elección y a la Comisión Permanente, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.

**ARTÍCULO 138.** En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de Unidad. Ésta se dará cuando los aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de uno de ellos o de una planilla única.

**ARTÍCULO 139.** Son requisitos para ser integrante de los órganos de dirección de cualquier nivel de organización del partido los siguientes:

- I. Ser militante del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido sancionado por los órganos del partido dentro de los dos años previos a su postulación;
- III. Estar al corriente de sus cuotas partidistas;
- IV. No tener en estado de resolución, sanción alguna, por parte de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso, y
- VI. Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LOS PROCESOS INTERNOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 140.** El partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, promoverá la participación de los ciudadanos en la vida democrática y el acceso de éstos al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con las leyes de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, procurando en todo tiempo la equidad de género así como el impulso a los jóvenes e indígenas; aspirantes a candidatos de entre sus militantes para los cargos siguientes:

- I. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Senadores y Diputados al Congreso de la Unión;
- III. Gobernador o Gobernadora Estatal o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;
- IV. Diputados a los distintos Congresos o legislaturas de las Entidades Federativas mexicanas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;
- V. Miembros de los Ayuntamientos y las Alcaldías de los Municipios y Alcaldías, de los Estados y de la Ciudad de México, respectivamente.

**ARTÍCULO 141.** Para cada proceso electoral en que participe el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, emitirá una plataforma electoral. Su contenido guardará congruencia con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, misma plataforma que será elaborada por el Comité Directivo Nacional y aprobada por la Comisión Permanente en sesión ordinaria;

Asimismo, cada candidato, deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando; pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente correspondiente.

**ARTÍCULO 142.** En concordancia con lo que establecen los artículos 69 y 73, fracción II, de estos Estatutos, los procesos internos para la selección y postulación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular estarán a cargo de la Comisión Nacional de Procesos Internos, quien organizará,

conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- I. Una vez que el Instituto Nacional Electoral, el Organismo Público Local Electoral (OPLE) o el Instituto u Órgano electoral que corresponda en las Entidades Federativas, declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente que corresponda sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidatos, para cada elección según convenga a los intereses del Partido y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y en su caso, aprobación de la Asamblea General, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea General respectiva;
- II. Durante la celebración de la Asamblea General, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de los aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos a satisfacer, por parte de los aspirantes, conforme a las disposiciones legales y estatutarias del Partido y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidatos;
- III. El Comité Directivo Nacional, Estatal o de la Ciudad de México, que corresponda, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;
- IV. La Comisión Nacional de Procesos Internos, deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los aspirantes a precandidatos, la fecha de inicio y conclusión de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección, y los demás que señale el Reglamento de Procesos Internos;
- V. El partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, a través del Comité Directivo correspondiente dará aviso por escrito al Instituto Electoral u Organismo Público Local Electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:
  - a. Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;
  - b. Los tiempos de duración y las reglas de las precampañas;
  - c. El órgano responsable de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;
  - d. El método de selección y postulación a utilizar;
  - e. El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; y
  - f. El monto autorizado para gastos de precampaña.
- VI. Los aspirantes deberán cumplir los requisitos señalados en la Convocatoria, a efecto de quedar registrados;
- VII. El periodo de precampaña deberá ajustarse a los tiempos establecidos en la convocatoria y no podrá durar más de diez días;

- VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de los aspirantes a precandidatos deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité Directivo correspondiente;
- IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación de registro de algún aspirante a precandidato o exista un solo aspirante, la Comisión Permanente que corresponda, a propuesta del Comité Directivo correspondiente podrá designar de manera directa al aspirante a precandidato;
- X. Cuando el partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** constituya candidaturas comunes, convenios de asociación electoral o coaliciones, en términos de la Ley en la materia, la designación de aspirantes a precandidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva;
- XI. La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, resolverá las quejas que se interpongan en contra de los aspirantes a precandidatos, por violaciones a la normativa electoral, a los Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** o las reglas rectoras del proceso interno. El Reglamento de Procesos Internos, regulará el procedimiento para la substanciación de quejas, las cuales podrán ser interpuestas por cualquier militante y se resolverá bajo los mecanismos y los plazos establecidos en el propio Reglamento;
- XII. Por faltas graves y a propuesta de la Comisión Nacional de Procesos Internos, la Comisión Permanente correspondiente podrá cancelar el proceso interno de selección y postulación de aspirantes a precandidatos a cargos de elección popular, ordenando la reposición del proceso;
- XIII. Los gastos de precampaña correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura y serán regulados por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros que corresponda;
- XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de aspirantes a candidatos a cargos de elección popular se garantizará la paridad de género; y
- XV. La Comisión Nacional de Procesos Internos, garantizará el respeto, durante la realización de los procesos internos a la regulación aplicable de la materia y los Documentos Básicos del Partido.

**ARTÍCULO 143.** Los procesos de selección y postulación elección de aspirantes a candidatos, inicia con la publicación de la Convocatoria respectiva y culmina con la declaración de validez, la entrega de las Constancias correspondientes y toma de protesta a quienes resulten electos.

**ARTÍCULO 144.** La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Nacional de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, treinta días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.

La Convocatoria respectiva, podrá publicarse en un diario de circulación nacional, estatal o regional según corresponda, así como en los Estrados de los

Comités Directivos y oficinas del partido, nacionales, de la entidad federativa, municipal o de la demarcación territorial, o distrital, correspondiente.

**ARTÍCULO 145.** La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:

- I. La fecha, nombre, cargo y firma del titular o de los integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;
- II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;
- III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
- IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
- V. La documentación que deberá de ser entregada;
- VI. El método de elección aprobado, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VII. Fecha y lugar de la elección;
- VIII. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;
- IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;
- X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y
- XI. La demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del Partido.

**ARTÍCULO 146.** Para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:

- I. Designación a cargo de la Comisión Permanente. La Comisión permanente podrá designar a los distintos candidatos para los distritos uninominales para elección de diputados de Mayoría Relativa y a los de la lista de prelación para diputados de Representación Proporcional, tanto Federales como locales, Senadores y Presidente de la Republica, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para ciudadanos externos que pudieran participar bajo las siglas del partido; y
- II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular tanto federales o locales según el caso, mediante una Asamblea convocada para tal efecto conforme a lo que se establece, en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa de la militancia partidista.

En ambos métodos se deberá de procurar puntualmente la equidad de género y la participación de jóvenes menores de 29 años.



Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidatos será atribución únicamente de la Comisión Permanente. El Reglamento de Procesos Internos, fijará los mecanismos para la utilización de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 147.** Existirá como método de excepción para la selección y postulación de candidatos, el de designación directa y se aplicará cuando:

- I. Por alguna omisión, se hayan dejado de observar las reglas de igualdad de género;
- II. Por negativa o cancelación de registro, acordadas por la autoridad electoral administrativa o jurisdiccional;
- III. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida al candidato posterior al cierre del proceso interno;
- IV. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de un candidato, ocurrido una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;
- V. Por hechos imputables a un candidato que contravengan los Documentos Básicos, o que pongan en riesgo la integridad y buen nombre del partido político Movimiento Auténtico Social; y
- VI. Por alguna situación análoga prevista en el Reglamento de Procesos Electorales Internos.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**

**ARTÍCULO 148.** Los requisitos para ser candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se establecen en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 149.** Los requisitos para ser candidato a Senador o Diputado, propietario o suplente, al Congreso de la Unión, son los que se establecen en los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 150.** Los requisitos para ser candidato a Gobernador o Gobernadora, Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, son los que se establecen en las respectivas Constituciones Políticas estatales y de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 151.** Los requisitos para ser candidato a Diputado propietario o suplente de los Congresos Locales de las Entidades Federativas, son los que se establecen en las respectivas Constituciones Políticas estatales y de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 152.** Los requisitos para ser candidato para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento de las Distintas Entidades Federativas o Alcaldías de las Alcaldías de la ciudad de México, son los que se establecen en las respectivas Constituciones Políticas estatales y de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO 153.** Sumado a lo señalado en los artículos precedentes, el militante del Partido que pretenda ser seleccionado y postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Compromiso expreso al proyecto y a los postulados del Partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**;
- II. Acreditar el pago de las cuotas partidistas, mediante la Constancia emitida por la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, que corresponda;
- III. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier cargo de órgano de dirección o de apoyo en todos los niveles de organización, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de selección interna, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del proceso interno de que se trate;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional del orden común, federal, o en el desempeño de funciones públicas;
- V. Compromiso por escrito de realizar y presentar adecuadamente sus informes de gastos de precampaña y campaña, así como a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

## **TÍTULO SÉPTIMO MECANISMOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LA MEDIACIÓN**

**ARTÍCULO 154.** La mediación, es un medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual, los militantes pueden resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal, contribuyendo a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los Documentos Básicos del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**.

Mediante este procedimiento los militantes que tengan un conflicto entre sí podrán solicitar la intervención del Presidente de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria, tal y como lo establecen las normas estatutarias.

**ARTÍCULO 155.** Será la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de las Comisiones de Legalidad y Justicia de las Entidades Federativas, y substanciar el escrito de solicitud, el cual deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.

Los acuerdos alcanzados ante la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia señalado en el párrafo anterior tendrán efecto de cosa juzgada. La manera de substanciar y resolver los asuntos correspondientes a este sistema alternativo de solución de controversias se solventará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

**ARTÍCULO 156.** La mediación se rige bajo los principios de: voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA QUEJA**

**ARTÍCULO 157.** La Comisión dirimirá los conflictos de intereses de los que conozca, únicamente mediante el recurso de queja, la que podrá enderezarse en contra de cualquier órgano o funcionario que estime responsable; abriendo el procedimiento correspondiente.

La presentación de la queja corresponde únicamente a los militantes o adherentes y deberán interponerse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.

Todas las resoluciones que emita la Comisión conforme a lo que se señala en este Capítulo, deberán estar fundadas y motivadas; garantizándose en todo el procedimiento el respeto a las garantías de audiencia y defensa de los involucrados.

La substanciación del procedimiento quedará establecida en el reglamento respectivo.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 158.** La Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, será la encargada de conocer, substanciar y resolver los recursos siguientes:

- I. El Recurso de Inconformidad, procede en los siguientes casos:
  - a) Para garantizar la legalidad en la recepción de solicitudes de registro, en los términos de la Convocatoria respectiva; y
  - b) En los dictámenes de aceptación o negativa de registro de precandidatos y candidatos en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos.
- II. El Juicio de Nulidad, garantiza la legalidad de los cómputos y la declaración de validez de la elección en procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

La presentación de los recursos corresponde únicamente a los militantes o adherentes que pudieran resultar agraviados directamente por el acto o resolución que se impugne y deberán interponerse dentro de los cuatro días

siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado ese acto o resolución.

## **CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 159.** La violación a los presentes Estatutos y sus Reglamentos, la inobservancia de la Declaración de Principios o la violación o agresiones a los derechos de los militantes, serán sancionadas por la Comisión de Legalidad y Justicia, de la forma siguiente:

- I. Amonestación pública o privada, la cual procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos, y que no incida en terceras personas;
- II. Privación de cargo o comisión partidista, con la que se sancionará a los funcionarios del Partido en los casos de incumplimiento de sus tareas;
- III. Cancelación de la precandidatura o candidatura, de quienes detenten estas denominaciones, por violaciones o infracciones a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** en esta materia;
- IV. La suspensión de derechos, por atentar de forma grave en contra del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, sus dirigentes o sus militantes o bien por el abandono continuo en el cumplimiento de sus obligaciones cívico-políticas. La libertad de expresión no es un acto sancionable. La suspensión de uno o varios derechos no podrá exceder de seis meses;
- V. La inhabilitación para ser dirigente o candidato, cuando exista de manera demostrada deslealtad al partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público emanado de éste, la cual no podrá exceder de más de seis años; y
- VI. La expulsión, que se aplicará cuando las causas señaladas en las dos fracciones anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los principios y programas del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, por la comisión de actos delictivos, la comisión de actos que afecten públicamente la imagen del partido político **FS X MÉXICO**, o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

Tratándose de que un militante del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se afilie a otro partido político, desarrolle actividades de dirección o sea postulado como candidato por otro partido, el procedimiento mediante el cual se tramite su expulsión la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia, atenderá de manera inmediata la denuncia o queja que se le presente, debiendo emitir su resolución dentro de los 5 días naturales que sigan al cierre de la instrucción del procedimiento que para el efecto se inicie.

Transcurrido un año después de la expulsión, la persona que desee reafiliarse al partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, lo podrá hacer siempre y cuando medie un dictamen de dispensa emitido por la Comisión Nacional de

Legalidad y Justicia, en términos de lo que establezca el Reglamento de la propia Comisión.

**ARTÍCULO 160.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán normadas por el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

**ARTÍCULO 161.** Ningún miembro activo podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del partido político **FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**, con las salvedades que expresamente se señalen en estos Estatutos, sino mediante un debido proceso legal, justo e imparcial, en el cual la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe toda la información que estime necesaria conforme a lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional de Legalidad y Justicia.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO**

**ARTÍCULO 162. FUERZA SOCIAL POR MÉXICO** se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

- Por así decidirlo la Asamblea Nacional en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;
- Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y
- Por resolución de Autoridad competente.

**ARTÍCULO 163.** En caso de disolución, se procederá en los términos que dispone la Ley General de Partidos Políticos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Estatutos comenzarán a tener vigor al día siguiente de su publicación, previa autorización del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se faculta a la Comisión Permanente para que pueda realizar las adecuaciones necesarias relacionadas con aquellos requerimientos y observaciones que realice el Instituto Nacional Electoral para la aprobación del presente ordenamiento.